



Factura: 002-003-000055236



20221701030P00461

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20221701030P00461						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA DETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE FEBRERO DEL 2022, (14:54)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
Jurídica	PLASTICSACKS CIA. LTDA.	REPRESENTADO POR	RUC	1791931750001	ECUATORIANA	PRESIDENTE	GERMAN ALBERTO VILLEGAS ORJUELA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	6233595.63						

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701030P00461
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE FEBRERO DEL 2022, (14:54)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc
OBSERVACION:	



PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701030P00461
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE FEBRERO DEL 2022, (14:54)

OTORGA:	NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	



NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

1 Escritura: 20221701030P00461

2 Factura: 002-003-000055236

3

4

5

6

7

CONTRATO DE INVERSIÓN

8

9

OTORGA

10

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,

11

INVERSIONES Y PESCA

12

13

A FAVOR DE

14

PLASTICSACKS CIA. LTDA.

15

16

CUANTÍA: US \$ 6.233.595,63

17

DI 2 COPIAS

18

19 PAM

20

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital

21

de la República del Ecuador, hoy día, **ONCE DE FEBRERO DEL**

22

AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ante mí, **DOCTOR DARIO ANDRADE**

23

ARELLANO, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO,

24

comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la

25

celebración de la presente escritura: por una parte, el **MINISTERIO**

26

DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y

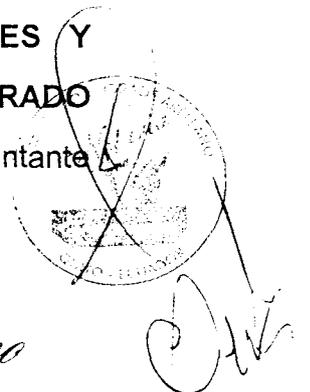
27

PESCA, representado en este acto por el señor **JULIO JOSÉ PRADO**

28

LUCIO PAREDES, en su calidad de Ministro y como tal representante

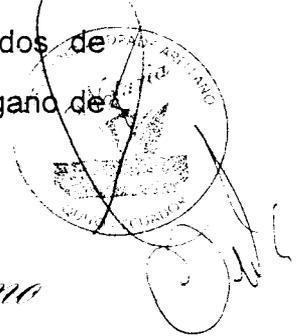
Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario



1 de dicha entidad del estado; según consta de los documentos que
2 legalmente conferidos y como habilitantes se adjuntan a este
3 instrumento público, portador de la cédula de ciudadanía número uno
4 siete cero seis ocho ocho cuatro nueve seis cero; con domicilio
5 ubicado en la Avenida Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas
6 y Alfonso Pereira Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera,
7 piso nueve, teléfono cero dos tres nueve tres cinco cuatro seis cero,
8 correo electrónicofnarvaez@producción.gob.ec; y, por otra, parte, la
9 compañía PLASTICSACKS CIA. LTDA., representada por **GERMAN**
10 **ALBERTO VILLEGAS ORJUELA**, en su calidad de Presidente y
11 como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento
12 que se adjunta al presente instrumento; portador de la cédula de
13 ciudadanía número uno siete dos dos uno tres tres seis cinco siete;
14 con domicilio ubicado en la calle Cacha N dos guión ciento cuarenta y
15 cuatro y Avenida Nueve de agosto, barrio Calderon, parroquia
16 Calderón, teléfono dos ocho dos cero cinco cuatro tres, correo
17 electrónico: gvillegaso@plasticsacks.com.ec; hábiles para contratar y
18 obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme
19 presentado sus documentos de identificación, cuyas copias solicitan
20 sean agregadas debidamente certificadas y autorizándome de
21 conformidad con el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de
22 Gestión de la Identidad y Datos Civiles a la obtención de su
23 información en el Registro Personal Único cuyo custodio es la
24 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a
25 través del convenio suscrito con esta Notaria.- Advertidos los
26 comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta
27 escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y
28 separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin

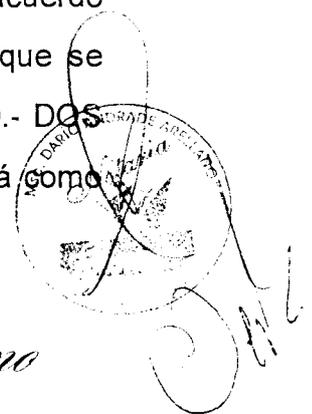
1 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa ni seducción, me
2 piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR**
3 **NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
4 incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las
5 siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA- COMPARECIENTES.-
6 Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN -
7 en adelante, el "CONTRATO".- UNO PUNTO UNO.- El Ministerio de
8 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en
9 este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad
10 de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia
11 de inversiones, según consta en los documentos que como
12 habilitantes se adjuntan.- A esta parte, en adelante y para efectos del
13 CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO".- UNO PUNTO DOS.-
14 La compañía PLASTICSACKS CIA. LTDA. constituida bajo las leyes
15 de la República del Ecuador, representada por German Alberto
16 Villegas Orjuela en su calidad de Presidente y como tal Representante
17 Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente
18 instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá
19 denominar como "INVERSIONISTA".- El ESTADO y la
20 INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES.-
21 CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.- Para efectos de
22 interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o
23 frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados
24 que constan a continuación: DOS PUNTO UNO.- COMITÉ DE
25 INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de
26 Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto
27 en el Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos de
28 veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, es el máximo órgano de

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



1 rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo
2 competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de
3 INVERSIÓN.- DOS PUNTO DOS.- CONTROVERSIAS O
4 CONTROVERSAS.- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que
5 surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o
6 hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo
7 relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación.-
8 DOS PUNTO TRES.- COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la
9 Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del
10 Registro Oficial número trescientos cincuenta y uno de veintinueve de
11 diciembre de dos mil diez y sus reformas.- DOS PUNTO CUATRO.-
12 ESTADO.- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente
13 representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el
14 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la
15 autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión.-
16 DOS PUNTO CINCO.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se
17 llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible
18 resistir, según los términos del artículo TREINTA del Código Civil
19 ecuatoriano.- DOS PUNTO SEIS.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son
20 aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y
21 detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se
22 encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo
23 establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica
24 para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia
25 COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo.- DOS
26 PUNTO SIETE.- INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que
27 comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO,
28 constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa

1 directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios,
2 el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias.- DOS PUNTO OCHO.-
3 INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo 13
4 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de
5 recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía,
6 mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita
7 ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de
8 producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de
9 trabajo.- El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran
10 en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos,
11 no implica inversión nueva."- DOS PUNTO NUEVE.- INVERSIÓN
12 PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de conformidad con el
13 literal a) del artículo trece del COPCI, y de lo establecido en el artículo
14 dos del mismo cuerpo normativo.- DOS PUNTO DIEZ.- LEY DE
15 FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley Orgánica para el
16 Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de
17 Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento
18 del Registro Oficial número trescientos nueve de veintiuno de agosto
19 de dos mil dieciocho.- DOS PUNTO ONCE.- MODALIDAD DE
20 INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza
21 su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas
22 taxativamente en el artículo doce del REGLAMENTO DE
23 INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.- DOS PUNTO
24 DOCE.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios
25 objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo
26 con el sector económico en el que este se desarrollará y que se
27 encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO.- DOS
28 PUNTO TRECE.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como

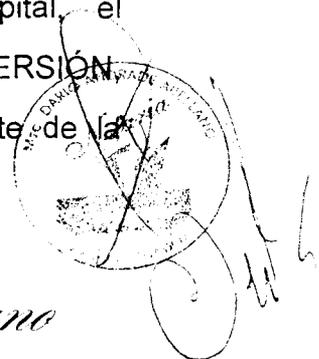


Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

1 tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la
2 INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN
3 NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en la adquisición de
4 maquinarias, cuyas características permitan obtener los inventarios de
5 una forma más eficiente en cada una de sus etapas dentro de los
6 subprocesos.- La ubicación del proyecto estará en la provincia de
7 Pichincha, parroquia Calderón, calle Cacha N dos guión ciento
8 cuarenta y cuatro y nueve de agosto.- El proyecto de inversión se
9 desarrollará en el sector industrial, agroindustrial y agroasociativo,
10 contenida en el literal n) del artículo diecisiete del Reglamento de
11 Inversiones.- El monto de inversión del proyecto ascenderá a seis
12 millones doscientos treinta y tres mil quinientos noventa y cinco con
13 sesenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América
14 que se ejecutarán durante el periodo dos mil veinte guión dos mil
15 veintiuno.- DOS PUNTO CATORCE.- REGLAMENTO A LA LEY DE
16 FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento para la
17 Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción
18 de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio
19 Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo número seiscientos diecisiete,
20 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Número trescientos
21 noventa y dos del veinte de diciembre de dos mil dieciocho.- DOS
22 PUNTO QUINCE.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al
23 Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción,
24 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro
25 Oficial Número cuatrocientos cincuenta, de diecisiete de mayo de dos
26 mil once y sus reformas.- En este contexto deberá entenderse
27 incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número doscientos
28 cincuenta y dos, del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, y las

1 reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo seiscientos
2 diecisiete, del veinte de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.-
3 DOS PUNTO DIECISÉIS.- COA.- Se refiere al Código Orgánico
4 Administrativo, publicado en el Suplemento treinta y uno del Registro
5 Oficial Número cuatrocientos cincuenta, de siete de julio de dos mil
6 diecisiete.- CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES.- TRES
7 PUNTO UNO.- El artículo veinticinco del COPCI establece que el
8 Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con
9 INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán,
10 durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS
11 TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean
12 necesarios para el desarrollo de la nueva inversión.- Así también
13 manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los
14 mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los
15 parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto.- TRES
16 PUNTO DOS.- La Ley de Fomento Productivo estableció nuevos
17 incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e
18 industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes,
19 para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma.-
20 El inciso tercero del artículo veintiséis de dicha ley establece que,
21 para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en
22 dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán
23 generar empleo neto.- TRES PUNTO TRES.- El artículo veintisiete de
24 la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, establece que, para el acceso
25 al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para
26 la importación de materias primas y bienes de capital, el
27 INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN
28 así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



1 exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto.-
2 TRES PUNTO CUATRO.- El artículo veintitrés del REGLAMENTO DE
3 INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato
4 de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos
5 proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto
6 mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados
7 Unidos de América durante el primer año de INVERSIÓN planificada.-
8 TRES PUNTO CINCO.- Mediante Decreto Ejecutivo Número
9 doscientos cincuenta y dos de veintidós de diciembre de dos mil
10 diecisiete, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
11 Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en
12 materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes
13 de CONTRATOS DE INVERSIÓN.- TRES PUNTO SEIS.- En el cuatro
14 artículo cuatro literal d) del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad
15 rectora en la materia de inversiones la facultad para suscribir los
16 CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité
17 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con
18 el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad
19 rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
20 Pesca.- TRES PUNTO SIETE.- A través de Decretos Ejecutivos
21 Número cinco cinco nueve y Número seis tres seis, de catorce de
22 noviembre dos mil dieciocho y once de enero de dos mil diecinueve,
23 respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e
24 Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
25 Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los
26 Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca,
27 Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de
28 Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.- TRES PUNTO OCHO.- La

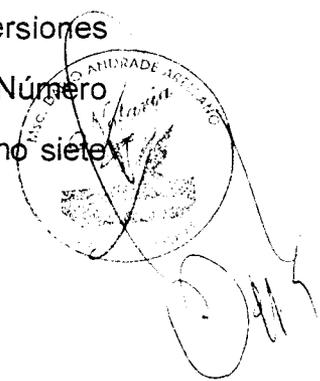
1 Resolución Número cero uno siete guión CEPAL guión dos mil
2 diecinueve de trece de marzo de dos mil diecinueve, emitida por el
3 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
4 publicada en el Registro Oficial Número cuatrocientos setenta y uno,
5 de dieciocho de abril de dos mil diecinueve, señala que para llevar a
6 cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el
7 monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta
8 mil dólares, que corresponde al veinticinco por ciento del monto
9 mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el
10 primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del
11 CONTRATO DE INVERSIÓN.- TRES PUNTO NUEVE.- La
12 Resolución Número cero cero uno guión CEPAL guión dos mil
13 diecinueve, de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, publicada
14 en el Registro Oficial Número cuatrocientos cincuenta y ocho del
15 primero de abril de dos mil diecinueve, detalla los aspectos operativos
16 para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo,
17 determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo
18 requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas
19 como existentes a la fecha de expedición de dicha norma.- TRES
20 PUNTO DIEZ.- El artículo seis de la Resolución cero cero uno guión
21 CEPAL guión dos mil diecinueve, establece que la aplicación de la
22 exoneración proporcional será de la siguiente manera: "Para
23 empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b),
24 del artículo dos, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento
25 Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se
26 generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del
27 incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio
28 fiscal en que se realiza la inversión."- TRES PUNTO ONCE.-



Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

1 compañía PLASTICSACKS CIA LTDA., fue constituida mediante
2 escritura pública celebrada el veintiocho de abril de dos mil cuatro,
3 ante el Doctor Jaime Andrés Acosta Holguin, Notario Vigésimo Octavo
4 del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el
5 treinta de abril del mismo año, es decir fue constituida anterior a la
6 vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y COPCI.-
7 TRES PUNTO DOCE.- A través del Decreto Ejecutivo Número
8 dieciséis de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el señor Julio
9 José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de
10 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- TRES PUNTO
11 TRECE.- Con Acuerdo Ministerial Número MPCEIP guión DMPCEIP
12 guión dos mil diecinueve guión cero cero siete seis, de nueve de
13 septiembre de dos mil diecinueve, se designó para ejercer la
14 Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
15 Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de
16 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- TRES PUNTO
17 CATORCE.- Mediante Informe Técnico Legal
18 Número MPCEIP guión INV guión dos mil veintiuno guión cero cero
19 uno siete guión IT de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, el
20 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en
21 su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones conoció la
22 solicitud de contrato de inversión de la compañía PLASTICSACKS
23 CIA LTDA., concluyendo y recomendando la aprobación de la solicitud
24 del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción
25 y Atracción de Inversiones.- TRES PUNTO QUINCE.- Mediante
26 Informe Técnico Número Informe Número SCIT guión DCT guión CI
27 guión dos mil veintiuno guión cero cero uno cero guión A de catorce
28 de septiembre de dos mil veintiuno, la Subsecretaría de

1 Competitividad Industrial y Territorial en su calidad de ente rector en la
2 materia en la que se ejecuta la inversión, conoció la solicitud de
3 contrato de inversión de la compañía PLASTICSACKS CIA LTDA. En
4 su informe concluyó y recomendó: "en virtud de las atribuciones
5 legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos
6 establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter
7 a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
8 Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la
9 empresa PLASTICSACKS CIA. LTDA.".- TRES PUNTO DIECISÉIS.-
10 En la Novena Sesión a del Subcomité Técnico Interinstitucional del
11 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI,
12 efectuada el nueve de abril de dos mil veintiuno, se conoció los
13 informes técnicos y legales mencionados.- TRES PUNTO
14 DIECISIETE.- Mediante Oficio S/N, de fecha veintiocho de mayo de
15 dos mil veintiuno, PLASTICSACKS CIA. LTDA., presentó un alcance a
16 la solicitud de contrato de inversión ante el Ministerio de Producción,
17 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a fin de actualizar los anexos
18 financieros y la metodología de cálculo de exoneración de impuesto a
19 la renta.- El monto de inversión del proyecto ascenderá a seis
20 millones doscientos treinta y tres mil quinientos noventa y cinco con
21 sesenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América,
22 que se ejecutarán durante el periodo dos mil veinte guión dos mil
23 veintiuno.- TRES PUNTO DIECIOCHO.- Mediante Informe técnico
24 legal Número MPCEIP guión INV guión dos mil veintiuno guión cero
25 cero veintiséis guión A guión IT de veintiocho de junio de dos mil
26 veintiuno, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones
27 y Pesca, presentó un alcance al informe Técnico Legal Número
28 MPCEIP guión INV guión dos mil veintiuno guión cero cero uno siete



1 guión IT con el fin de subsanar las observaciones realizadas en la
2 Novena Sesión a del Subcomité Técnico Interinstitucional del Comité
3 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAI.- TRES
4 PUNTO DIECINUEVE.- En la Décimo Novena sesión del Subcomité
5 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
6 Inversiones - CEPAI, efectuada el treinta de julio de dos mil veintiuno
7 se conoció los informes mencionados y las subsanaciones del Informe
8 técnico legal Número MPCEIP guión INV guión dos mil veintiuno
9 guión cero cero dos seis guión A guión IT de veintiocho de junio de
10 dos mil veintiuno.- TRES PUNTO VEINTE.- La INVERSIONISTA
11 solicitó la excepcionalidad de la condición de generación de empleo,
12 para el efecto se acoge a los parámetros previstos en la Resolución
13 cero cero uno guión CEPAI guión dos mil diecinueve, que
14 corresponden a la “Inversión Intensiva en Tecnología”, “Fomento a la
15 Producción” e “Ingreso de Divisas” para que el CEPAI, mediante
16 resolución motivada, apruebe o niegue la solicitud presentada por la
17 inversionista de conformidad con lo previsto en el Artículo dos del
18 Reglamento a la Ley de Fomento Productivo. En la Décimo Primera
19 Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
20 Inversiones, celebrada el quince de octubre de dos mil veintiuno, se
21 aprobó la excepcionalidad del parámetro de empleo mediante la
22 Resolución Número cero siete nueve guión CEPAI guión dos mil
23 veintiuno.- TRES PUNTO VEINTIUNO.- En el Tercer Suplemento del
24 Registro Oficial quinientos ochenta y siete del veintinueve noviembre
25 dos mil veintiuno se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo
26 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya
27 Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los
28 incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta

1 antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo
2 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID guión
3 diecinueve, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las
4 siguientes dos condiciones: "UNO) Que la petición de suscripción del
5 contrato de inversión o su adenda se presente hasta el treinta y uno
6 de diciembre de dos mil veintiuno, y; DOS) Que el contrato de
7 inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta
8 de abril de dos mil veintidós". En consideración que la solicitud del
9 contrato de inversión cumple con ambas condiciones, se mantienen
10 los beneficios tributarlos y no tributarlos vigentes hasta antes de la
11 promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y
12 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID guión diecinueve.-
13 TRES PUNTO VEINTIDÓS.- En la Décimo Tercera Sesión del Comité
14 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones celebrada el
15 veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se conocieron los
16 informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos
17 anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión
18 solicitado por la empresa PLASTICSACKS CIA LTDA.- La solicitud del
19 contrato de inversión fue conocido por todos los miembros del Comité
20 y resuelto de forma favorable.- TRES PUNTO VEINTITRÉS.- Por
21 medio de resolución Número cero nueve cero guión CEPAL guión dos
22 mil veintiuno de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se
23 resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión
24 solicitado por la compañía PLASTICSACKS CIA LTDA., respecto al
25 proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción,
26 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en
27 materia de inversiones para la suscripción del referido contrato.-
28 CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO.- El objeto del CONTRATO es

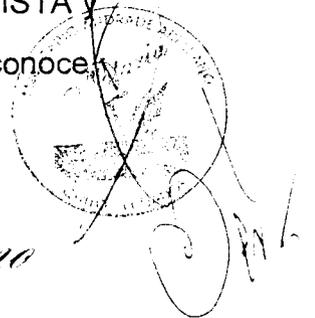
Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



1 establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA,
2 realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE
3 INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN
4 previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.-
5 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el
6 monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza
7 la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así
8 como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el
9 procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que
10 pudieren presentarse.- El CONTRATO, además, otorga estabilidad
11 sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo
12 veinticuatro del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY
13 DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la
14 INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los
15 mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los
16 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE
17 INVERSIÓN.- CLÁUSULA QUINTA.- ALCANCE DE LA
18 PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes
19 de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego
20 de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y
21 limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de
22 conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y
23 la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, LEY ORGÁNICA PARA EL
24 DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA
25 PANDEMIA COVID-19, señalados en la cláusula séptima del presente
26 instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo
27 Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato.-
28 Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO,

1 la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones
2 la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN
3 NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren,
4 acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del
5 correspondiente registro de la INVERSIÓN.- CLÁUSULA SEXTA.-
6 ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La estabilidad
7 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la
8 INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales,
9 reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones
10 tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los
11 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del
12 CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el
13 periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS
14 TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA.- En todo
15 caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la
16 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo
17 pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse
18 al tratamiento tributario existente.- Esta renuncia conllevará la
19 terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula
20 Décima Octava.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
21 no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen
22 tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento
23 jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del
24 cumplimiento de otras normas existentes en el país.- CLÁUSULA
25 SÉPTIMA.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL
26 CONTRATO.- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos
27 del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y
28 de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce

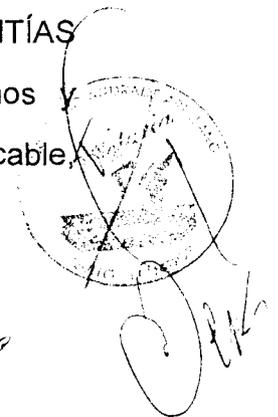
Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



1 a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las
2 inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad
3 sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación
4 durante el plazo de vigencia del CONTRATO: SIETE PUNTO UNO.-
5 Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción
6 de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio
7 Fiscal SIETE PUNTO UNO PUNTO UNO.- Exoneración proporcional
8 del impuesto a la renta, por ocho años, contados desde el primer año
9 en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la
10 nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica
11 para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos
12 veintiséis y treinta, del mismo cuerpo normativo.- SIETE PUNTO UNO
13 PUNTO DOS.- Exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD)
14 para las importaciones de bienes de capital y materias primas,
15 necesarias para el desarrollo del proyecto, hasta por los montos y
16 plazos establecidos en el referido contrato; de conformidad con el
17 artículo veintisiete, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento
18 Productivo, mientras le sea aplicable.- SIETE PUNTO UNO PUNTO
19 TRES.- Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos
20 distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en
21 Ecuador, de conformidad con el artículo veintisiete, numeral dos de la
22 Ley Orgánica para el Fomento Productivo, hasta por la vigencia del
23 contrato.- SIETE PUNTO DOS.- Incentivos del Código Orgánico de la
24 Producción, Comercio e Inversiones SIETE PUNTO DOS PUNTO
25 UNO.- Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la
26 renta, como mecanismo para incentivar la mejora de productividad,
27 innovación y para la producción eco- eficiente, de conformidad con el
28 artículo 24 numeral 1, literal c) del COPCI.- SIETE PUNTO DOS

1 PUNTO DOS.- Los beneficios para la apertura del capital social de las
2 empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo
3 veinticuatro numeral 1, literal d) del COPCI.- SIETE PUNTO DOS
4 PUNTO TRES.- Las facilidades de pago en tributos al comercio
5 exterior, de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno,
6 literal e) del COPCI.- SIETE PUNTO DOS PUNTO CUATRO.- La
7 deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la
8 compensación adicional para el pago del salario digno, de
9 conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno , literal f) del
10 COPCI.- SIETE PUNTO DOS PUNTO CINCO.- La exoneración del
11 impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento
12 externo, de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral I, literal
13 g) del COPCI.- No obstante de la estabilidad a otorgarse en el
14 contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos
15 tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal
16 correspondiente, en particular a los principios tributarios que
17 determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el
18 ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo diez de
19 la LRTI y cuarenta y siete del Reglamento a la LRTI).- Además, es
20 preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el
21 control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma
22 adecuada.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
23 previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA,
24 en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del
25 PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del
26 CONTRATO.- CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS GARANTÍAS
27 GENERALES A LA INVERSIÓN. - Además de los derechos y
28 garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable,

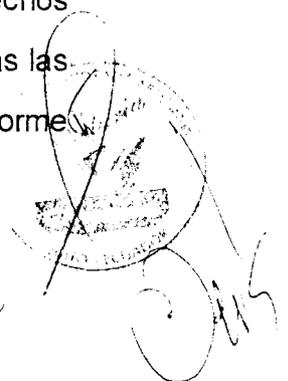
Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



1 y de acuerdo con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y
2 diecinueve del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes
3 garantías generales a favor de la INVERSIONISTA.- OCHO PUNTO
4 UNO.- Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA
5 gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración,
6 operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será
7 objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias.- La INVERSIONISTA
8 recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros
9 inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que
10 se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto,
11 dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se
12 entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO
13 desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio
14 de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el
15 ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de
16 economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el
17 ESTADO tenga participación, no se considerará como trato
18 discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de
19 tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho
20 tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.-
21 OCHO PUNTO DOS.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la
22 INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la
23 Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución
24 prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán
25 confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA.- El ESTADO podrá declarar,
26 excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación
27 de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de
28 desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar

1 colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de
2 manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de
3 mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de
4 conformidad con la ley.- OCHO PUNTO TRES.- Otros derechos de la
5 INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes
6 derechos a la INVERSIONISTA.- a) La libertad de producción y
7 comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y
8 ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a
9 excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y
10 comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los
11 procedimientos administrativos y acciones de control que establezca
12 el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio
13 u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el
14 mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de
15 importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de
16 aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a
17 lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador
18 forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las
19 ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN
20 NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la
21 participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias
22 pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan,
23 conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos
24 que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de
25 la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN
26 NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos
27 adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
28 obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme

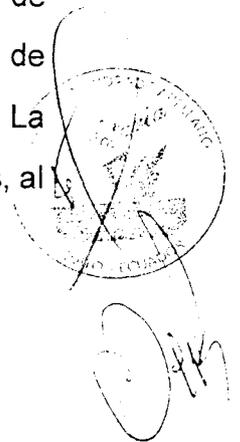
Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



1 lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar
2 acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su
3 INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero,
4 cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al
5 sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener
6 recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso
7 a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación,
8 tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios
9 generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa
10 aplicable.- CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA
11 INVERSIONISTA.- La INVERSIONISTA se obliga a lo siguiente: a)
12 Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el
13 CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma
14 oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
15 Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para
16 efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones
17 asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de
18 monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de
19 ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus
20 funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y
21 autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e)
22 Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el
23 ordenamiento jurídico del país.- f) Marginar toda Adenda que se llegue
24 a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal
25 marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta días
26 posteriores a su suscripción.- g) Marginar una vez terminado el
27 contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en
28 un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación.-

1 CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-
2 La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE
3 INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA
4 INVERSIÓN: DIEZ PUNTO UNO.- MONTO y PLAZO DE LA
5 INVERSIÓN. - El monto de inversión del proyecto asciende a seis
6 millones doscientos treinta y tres mil quinientos noventa y cinco con
7 sesenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América
8 que se ejecutarán durante el periodo dos mil veinte guión dos mil
9 veintiuno.- Cualquier variación del monto destinado para el proyecto
10 de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán
11 ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector de
12 las inversiones.- Para la exoneración del impuesto a la salida de
13 divisas en las importaciones de bienes de capital y materias primas
14 necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los
15 establecidos en el ANEXO de importaciones de impuesto a la salida
16 de divisas.- Respecto de la adquisición de materia prima, la
17 exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda la
18 inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el
19 presente CONTRATO.- DIEZ PUNTO DOS.- ORIGEN DE LA
20 INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos
21 financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE
22 INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que
23 se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo
24 deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier
25 cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de
26 conformidad con el artículo treinta y siete del Reglamento de
27 Inversiones.- DIEZ PUNTO TRES.- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La
28 INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto, al menos, al

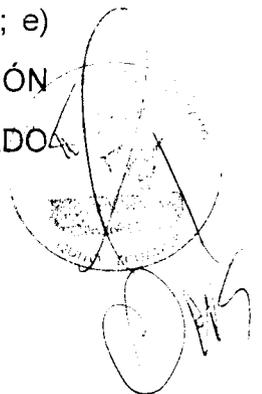
Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



1 número de plazas de trabajo que se detallan en el anexo que se
2 adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos.-
3 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-
4 Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la
5 INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral cinco
6 del artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES.- CLÁUSULA
7 DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ESTADO.- Durante la
8 vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades
9 y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán
10 los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera
11 respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su
12 Cláusula Séptima.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MONITOREO.-
13 El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
14 podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las
15 obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se
16 compromete a cumplir a través del CONTRATO.- Para tal efecto, el
17 ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la
18 INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida
19 ejecución de las actividades de monitoreo.- El incumplimiento
20 injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la
21 INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de
22 forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias
23 de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente
24 comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento
25 administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a
26 través del cual se verifique dicho incumplimiento.- En todo caso,
27 cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE
28 INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el

1 CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare
2 que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder
3 a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el
4 REGLAMENTO DE INVERSIONES.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-
5 DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.- Para la suscripción del
6 CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente:
7 a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b)
8 Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto
9 a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
10 TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO,
11 los cuales están vigentes a la fecha de su celebración.- En ese
12 sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no
13 genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo
14 de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros
15 cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima
16 de este instrumento.- c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido
17 solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre
18 de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la
19 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el
20 CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no
21 provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el
22 cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de
23 sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero.- Para
24 el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes
25 órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren
26 oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e)
27 Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN
28 efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO

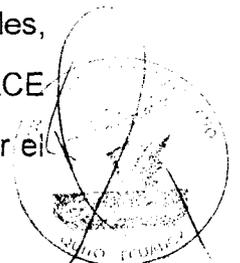
Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



1 de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la
2 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN.- En consecuencia, será el
3 único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de
4 haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones,
5 permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y
6 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra
7 inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el
8 artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h)
9 Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el
10 CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.- CLÁUSULA
11 DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una vigencia
12 de ocho años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá
13 ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual
14 período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya
15 presentado dentro de los últimos seis meses anteriores su fecha de
16 finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE
17 PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado
18 expresamente.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS
19 HABILITANTES Y ANEXOS.- SEIS PUNTO UNO.- Documentos
20 habilitantes: UNO.- Copia del Decreto Ejecutivo Número quinientos
21 cincuenta y nueve de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, de
22 fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad,
23 el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras
24 y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; DOS.- Copia del Decreto
25 Ejecutivo Número dieciséis de veinticuatro de mayo de dos mil
26 veintiuno, de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes,
27 como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y
28 Pesca.- TRES.- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de

1 votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes.- CUATRO.- Copia
2 del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción,
3 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- CINCO.- Copia del
4 nombramiento de German Alberto Villegas Orjuela en su calidad de
5 Presidente y como tal Representante Legal de PLASTICSACKS CIA.
6 LTDA.; SEIS.- Copia de la cédula de identidad de German Alberto
7 Villegas Orjuela; SIETE.- Resolución Número cero siete nueve guión
8 CEPAI guión dos mil veintiuno de quince de octubre de dos mil
9 veintiuno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
10 Inversiones, mediante el cual se autorizó la excepcionalidad de la
11 aplicación del parámetro de empleo determinado en el artículo dos,
12 literal a) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica Para el
13 Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de
14 Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; OCHO.- Resolución Número
15 cero nueve cero guión CEPAI guión dos mil veintiuno de veintiuno de
16 diciembre de dos mil veintiuno del Comité Estratégico de Promoción y
17 Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del
18 ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato
19 de INVERSIÓN; NUEVE.- Copia del oficio mediante el cual el
20 Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen.- DIEZ.- Datos
21 generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de
22 Compañías, Valores y Seguros; ONCE.- Copia del Registro Único de
23 Contribuyentes de la INVERSIONISTA; DOCE.- Certificado de
24 cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA,
25 emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
26 TRECE.- Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales,
27 emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, CATORCE.-
28 Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DARÍO'.

1 Servicio de Rentas Internas.- SEIS PUNTO DOS.- Anexos del
2 Proyecto de Inversión: UNO.- Cronograma de Inversión.- DOS.-
3 Cronograma de Inversión para Exoneración ISD.- TRES.- Generación
4 de Empleo.- CUATRO.- Origen de la Inversión.- CLÁUSULA DÉCIMA
5 SÉPTIMA.- RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS
6 TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad
7 de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente,
8 acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia.-
9 Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una
10 comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
11 Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas
12 Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos
13 correspondientes.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN
14 DEL CONTRATO.- Son causales de terminación del CONTRATO las
15 siguientes: DIECIOCHO PUNTO UNO.- El vencimiento del plazo de
16 vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga,
17 según su Cláusula Décima Quinta; DIECIOCHO PUNTO DOS.- Por
18 mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una
19 verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la
20 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta y dos del
21 REGLAMENTO DE INVERSIONES.- DIECIOCHO PUNTO TRES.-
22 Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento
23 de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la
24 INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento
25 administrativo correspondiente; DIECIOCHO PUNTO CUATRO.- Por
26 renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los
27 INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La terminación del CONTRATO
28 producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular,

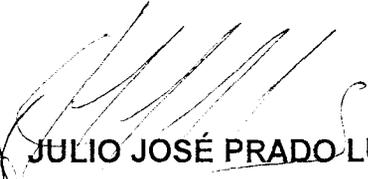
1 del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
2 detallados en este instrumento.- CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-
3 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las PARTES acuerdan que,
4 cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del
5 CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por
6 un término de sesenta días contados a partir de la fecha de
7 notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase
8 a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a
9 la jurisdicción contencioso-administrativa.- CLÁUSULA VIGÉSIMA.-
10 INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.- En caso
11 de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO,
12 se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los
13 títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad
14 de lectura, mas no como medio de interpretación.- En todos los casos,
15 se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre
16 aquellas que no produzcan efecto alguno.- En caso de que esta
17 interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de
18 interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que
19 se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa
20 aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda.- Si en
21 cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de
22 sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o
23 inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o
24 ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b)
25 las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida,
26 legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la
27 respectiva adenda escrita.- Dado que el CONTRATO se eleva a
28 escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a

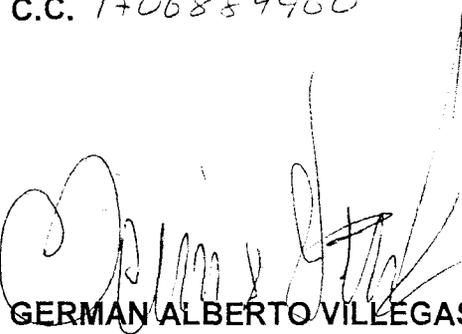
Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



1 escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.-
2 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ESCRITURA PÚBLICA,
3 CUANTIA Y GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo 25 del
4 COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de
5 conformidad con el artículo veintiséis del REGLAMENTO DE
6 INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES
7 INDETERMINADA.- Todos los gastos relacionados con su celebración
8 serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio
9 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres
10 testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO.-
11 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.- Para efectos
12 de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el
13 CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes
14 domicilios: VEINTIDÓS PUNTO UNO.- El Ministerio de Producción,
15 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en la
16 Avenida Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso
17 Pereira Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, piso nueve,
18 Quito - Ecuador.- VEINTIDÓS PUNTO DOS.- A la INVERSIONISTA
19 se la podrá notificar en la siguiente dirección: Cacha N dos guión
20 ciento cuarenta y cuatro y Avenida Nueve de agosto, barrio Calderón,
21 parroquia Calderón, Quito D.M.- Cualquiera de las PARTES podrá, en
22 cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el
23 domicilio señalado.- CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-
24 ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Las PARTES firman en conjunto,
25 en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del
26 CONTRATO y su aplicación desde su suscripción.- **HASTA AQUÍ EL**
27 **CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública,
28 la misma que se encuentra firmada por el Doctor Marco Moya

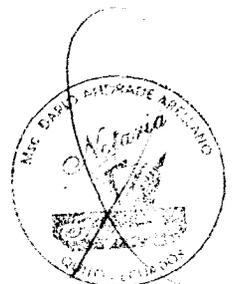
1 Jiménez, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil
2 dieciséis guión sesenta y ocho del Foro de Abogados.- Para la
3 celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los
4 preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí, el
5 Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de
6 su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al
7 protocolo de esta notaria la presente escritura de todo lo cual doy fe.-
8
9

10
11 
12 **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**
13 **C.C. 1706884960**

14
15
16 
17
18 **GERMAN ALBERTO VILLEGAS ORJUELA**
19 **C.C. 1722133657**

20
21
22 **EL NOTARIO**

23
24
25 
26 **DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO**
27 **NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO**



Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Nombres del padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022

Emissor: DARÍO LENÍN ANDRADE ARELLANO - PICHINCHA-QUITO-NT 30 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 221-678-50033



221-678-50033

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

170688496-0



CIUDADANIA
PRADO LUCIO PAREDES
JULIO JOSE

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

1578-12-05
ECUATORIANA

HOMBRE
CASADO

MARIA S
DAVALOS MUIRRAGUI



INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION DE TERCERA MASTER E3343V2222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PRADO JULIO CESAR

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2016-10-12

FECHA DE EXPIRACION 2026-10-12

001160034





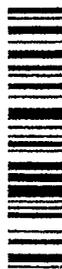
DIRECTOR GENERAL TITULAR

NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO
De acuerdo al Art Dieciocho Numeral Cinco
de la Ley Notarial, Es Fiel Copia del Original
en 1 fojas Certifico
Quito a, 11 FEB 2022

Dr. Darío Andrade Arellano
NOTARIO TRIGESIMO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCION 1
CANTON QUITO
PARROQUIA BELISARIO QUEVEDO
ZONA 4
JUNTA No 0007 MASCULINO



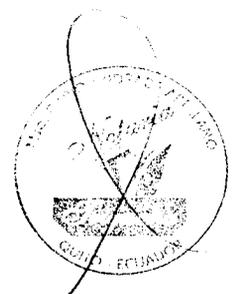
CNE

N 82134030



LEN 1706884960

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JDSE



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1722133657

Nombres del ciudadano: VILLEGAS ORJUELA GERMAN ALBERTO

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: COLOMBIA

Fecha de nacimiento: 14 DE OCTUBRE DE 1969

Nacionalidad: COLOMBIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: CONTADOR PUBLICO

Estado Civil: EN UNION DE HECHO

Cónyuge: CORREAL ACEVEDO SANDRA

Fecha de Matrimonio: 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Nombres del padre: VILLEGAS MARULANDA LUIS ALBERTO

Nacionalidad: COLOMBIANA

Nombres de la madre: ORJUELA GALINDO MARIA AMPARO

Nacionalidad: COLOMBIANA

Fecha de expedición: 16 DE MARZO DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022

Emisor: DARÍO LENÍN ANDRADE ARELLANO - PICHINCHA-QUITO-NT 30 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 228-678-50082



228-678-50082

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



CEDULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSO



NUI.1722133657

CONDICIÓN EXT*PERMANENTE

APELLIDOS
VILLEGAS

NOMBRES
ORJUELA

NOMBRES
GERMAN ALBERTO

NACIONALIDAD
COLOMBIANA

FECHA DE NACIMIENTO
14 OCT 1969

LUGAR DE NACIMIENTO
Manizales

FIRMA DEL TITULAR

SEXO
HOMBRE

No. DOCUMENTO
001406099

FECHA DE VENCIMIENTO
16 MAR 2031

NAT/CAN
022007

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLEGAS MARULANDA LUIS ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORJUELA GALINDO MARIA AMPARO

ESTADO CIVIL
UNION DE HECHO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE
CORREAL ACEVEDO SANDRA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO 16 MAR 2021

CÓDIGO DACTILAR
E334311222

TIPO SANGRE
O+

DONANTE

SI

DIRECTOR GENERAL



I<ECU0014060991<<<<<1722133657
6910147M3103164ECU<SI<<<<<<<9
VILLEGAS<ORJUELA<<GERMAN<ALBER

NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco
de la Ley Notarial. Es Fiel Copia del Original
en 1 fojas. Certifico
Quito a, **11 FEB 2022**

Dr. Darío Andrade Arellano
NOTARIO TRIGESIMO



1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 2,236,668.59	\$ 2,088,313.74	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,324,982.33
CHILLER	\$ 112,586.00								\$ 112,586.00
COMPRESOR									\$ -
ENLAINADORA	\$ 94,692.59								\$ 94,692.59
EXTRUSORA	\$ 593,790.00	\$ 840,000.00							\$ 1,433,790.00
FIBRILIZADOR	\$ 25,307.00								\$ 25,307.00
IMPRESORAS FLEXOGRAFICAS	\$ 466,079.00	\$ 546,000.00							\$ 1,012,079.00
IMPRESORA SACO A SACO									\$ -
LAMINADORA	\$ 393,750.00								\$ 393,750.00
MAQUINA PARA DOBLAR SACOS	\$ 34,963.00								\$ 34,963.00
MAQUINA PARA MEDIR HUMEDAD	\$ 9,809.00								\$ 9,809.00
MOLINO PEQUEÑO									\$ -
PRENSA HIDRAULICA									\$ -
PUESTOS DE BDBINAJE	\$ 181,267.00								\$ 181,267.00
RECUPERADORA DE CINTAS	\$ 48,460.00								\$ 48,460.00
SELLADORA DE MANIGUETAS									\$ -
SELLADORA ULTRASONICA									\$ -
TELARES	\$ 275,965.00	\$ 630,267.00							\$ 906,232.00
TRANSFORMADOR		\$ 28,046.74							\$ 28,046.74
CORTADORA E IMPRESORA BIG BAGS		\$ 44,000.00							\$ 44,000.00
									\$ -
									\$ -
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ 1,908,613.30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,908,613.30
POLIPROPILENO		\$ 1,834,144.76							\$ 1,834,144.76
CARBONATO		\$ 74,468.54							\$ 74,468.54
									\$ -
									\$ -
									\$ -
TOTAL	\$ 2,236,668.59	\$ 3,996,927.04	\$ -	\$ 6,233,595.63					

NDTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, GERMAN VILLEGAS ORJUELA, en mi calidad de PRESIDENTE y como tal representante legal de la compañía PLASTICSACKS CIA LTDA declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 28 de mayo de 2021

Firma del representante legal
 PLASTICSACKS CIA LTDA

1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
BIENES DE CAPITAL									
CHILLER	8419509090				\$ -				\$ -
COMPRESOR	8414309900				\$ -				\$ -
ENLAINADORA	8479899090				\$ -				\$ -
EXTRUSORA	8477200000				\$ -	\$ 671,000.00			\$ 671,000.00
FIBRILIZADOR	8448200000				\$ -				\$ -
IMPRESORA FLEXOGRAFICA	8443160000				\$ -	\$ 546,000.00			\$ 546,000.00
IMPRESORA SACO A SACO	8443160000				\$ -				\$ -
LAMINADORA	8420109000				\$ -				\$ -
MAQUINA PARA DOBLAR SACOS	8479899090				\$ -				\$ -
MAQUINA PARA MEDIR HUMEDAD	9025804100				\$ -				\$ -
MOLINO PEQUEÑO	8479820000				\$ -				\$ -
PRENSA HIDRAULICA	8479898000				\$ -				\$ -
PUESTOS DE BOBINAJE	8477900000				\$ -				\$ -
RECUPERADORA DE CINTAS	8420990000				\$ -				\$ -
RETORCEDORA	8445300000				\$ -				\$ -
SELLADORA DE MANIQUETAS	8451300000				\$ -				\$ -
SELLADORA ULTRASONICA	8452290000				\$ -				\$ -
TELAR	8446210000				\$ 316,725.94	\$ 206,457.27			\$ 523,183.21
CORTADORA E IMPRESORA BIG BAGS	8444000000 / 8443160000				\$ 30,428.50				\$ 30,428.50
TOTAL		\$ -	\$ -	\$ -	\$ 347,154.44	\$ 1,423,457.27	\$ -	\$ -	\$ 1,770,611.71
MATERIAS PRIMAS									
POLIPROPILENO	39021000				\$ 1,834,144.76	\$ 2,416,369.03			\$ 4,250,513.79
CARBONATO	28365000				\$ 74,468.54				\$ 74,468.54
TOTAL		\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,908,613.30	\$ 2,416,369.03	\$ -	\$ -	\$ 4,324,883.33
TOTAL IMPORTACIONES		\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,255,767.74	\$ 3,839,826.30	\$ -	\$ -	\$ 6,095,594.04

NOTA: DETALLE DE PAGO MAQUINARIA

- TIPO MAQUINARIA: EXTRUSORA PROVEEDOR: YONG MING VALOR FACTURA US\$ 734.000.00, FECHA ESTIMADA FACTURA: EMBARQUE JULIO 2021, # PROFORMA: YMED-20210322-PIA, VALOR ANTICIPO: US\$ 63.000.00, FECHA ANTICIPO: 23-MARZO-2021, SALDO X PAGAR: US\$671.000.00, FECHA PAGO: 2022
- TIPO MAQUINARIA: TELARES, PROVEEDOR: STARLINGER, VALOR FACTURA EUR 204.110.00, FECHA ESTIMADA FACTURA: EMBARQUE SEPTIEMBRE 2021, # PROFORMA: ECPLASTS-114.1, VALOR ANTICIPO: EUR 30.616.50 FECHA ANTICIPO: 18-MAR-2021, SALDO X PAGAR: EUR 172.492.50 (VALOR USD\$ 206.457.27 - ESTIMAMOS QUE EL EURO VA A ESTAR EN 1.19), FECHA PAGO: 2022
- TIPO MAQUINARIA: CORTADORA E IMPRESORA BIG BAGS PROVEEDOR: FIBC MACHINES, VALOR PROFORMA US\$42.721, FECHA ESTIMADA FACTURA: EMBARQUE JUNIO 2021, # PROFORMA: 431, VALOR ANTICIPO: US\$ 12.292.50, FECHA ANTICIPO: 16-ABR-2021, SALDO X PAGAR: US\$30.428.5, FECHA PAGO: 2021
- TIPO MAQUINARIA: TELAR, PROVEEDOR: STARLINGER, VALOR FACTURA EUR 313.125, FECHA FACTURA: EMBARQUE ENERO 2021, # PROFORMA: ECPLASTS-113.2, VALOR ANTICIPO: EUR 46.968.75, FECHA ANTICIPO: 30-SEP-2020, SALDO X PAGAR: EUR 266.156.25 (VALOR USD\$ 316.725.94 - ESTIMACION EURO 1.19), FECHA PAGO: 2021
- TIPO MAQUINARIA: IMPRESORA FLEXOGRAFICA, PROVEEDOR:PEA SHINN, VALOR FACTURA USD 546.000.00, FECHA FACTURA: EMBARQUE SEPTIEMBRE 2021, FECHA PAGO: 2022

Yo, GERMAN VILLEGAS ORJUELA, en mi calidad de PRESIDENTE y como tal representante legal de la compañía PLASTICSACKS CIA LTDA, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de inversión.

Quito, 28 de mayo de 2021

Firma del representante legal
PLASTICSACKS CIA LTDA

1.2. EXONERACION DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)

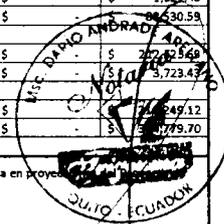
DETALLE DE IMPORTACIONES	Subpartida arancelaria	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
BIENES DE CAPITAL									
CHILLER	8419509090	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
COMPRESOR	8414309900	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ENLAINADORA	8479899090	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
EXTRUSORA	8477200000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33,550.00	\$ -	\$ -	\$ 33,550.00
FIBRILIZADOR	8448200000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
IMPRESORA FLEXOGRAFICA	8443160000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 27,300.00	\$ -	\$ -	\$ 27,300.00
IMPRESORA SACO A SACO	8443160000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
LAMINADORA	8420109000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MAQUINA PARA DOBLAR SACOS	8479899090	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MAQUINA PARA MEDIR HUMEDAD	9025804100	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MOLINO PEQUEÑO	8479820000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PRENSA HIDRAULICA	8479898000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PUESTOS DE BOBINAJE	8477900000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
RECUPERADORA DE CINTAS	8420990000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
RETORCEDORA	8445300000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SELLADORA DE MANIQUETAS	8451300000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SELLADORA ULTRASONICA	8452290000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TELAR	8446210000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15,836.30	\$ 10,322.86	\$ -	\$ -	\$ 26,159.16
TORCEDORA	8445300000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,521.43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,521.43
TOTAL		\$ -	\$ -	\$ -	\$ 17,357.72	\$ 71,172.86	\$ -	\$ -	\$ 148,530.59
MATERIAS PRIMAS									
POLIPROPILENO	39021000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 91,707.24	\$ 120,818.45	\$ -	\$ -	\$ 212,525.69
CARBONATO	28365000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,723.43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,723.43
TOTAL		\$ -	\$ -	\$ -	\$ 95,430.67	\$ 120,818.45	\$ -	\$ -	\$ 216,249.12
TOTAL IMPORTACIONES		\$ -	\$ -	\$ -	\$ 112,788.89	\$ 191,991.32	\$ -	\$ -	\$ 364,779.70

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, GERMAN VILLEGAS ORJUELA, en mi calidad de PRESIDENTE y como tal representante legal de la compañía PLASTICSACKS CIA LTDA, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de inversión.

Quito, 28 de mayo de 2021

Firma del representante legal
PLASTICSACKS CIA LTDA



**2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2019)	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total
Directivo									0
Administrativo	46								0
Operativo	498	10	1						11
Comercial									0
Otros (describir)									0
Total	544	10	1						11

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Yo, GERMAN VILLEGAS ORJUELA, en mi calidad de PRESIDENTE y como tal representante legal de la compañía PLASTICSACKS CIA LTDA, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 28 de mayo de 2021


Firma del representante legal
PLASTICSACKS CIA LTDA

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos				
		Aportes Propios (\$)	Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 6,233,595.63	\$ 3,854,978.63	\$ 100,000.00	63%	\$ 2,278,617.00	37%
Total						

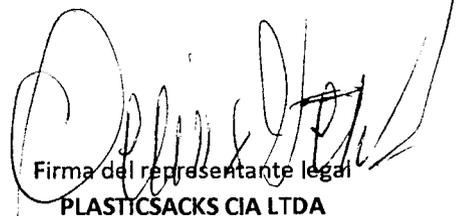
PRÉSTAMO(S)

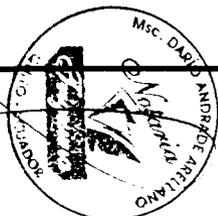
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
BANCO EBNA BANK	CURACAO	\$ 1,460,000.00	7.50%		3 AÑOS
MERCADO DE VALORES					
Total		\$ 1,460,000.00			

nota: recibimos del exterior un aporte de capital por los accionistas por el monto de USD\$100.000.00, adicional recibiremos USD\$1.460.000 de crédito del Banco del exterior

Yo, GERMAN VILLEGAS ORJUELA, en mi calidad de PRESIDENTE y como tal representante legal de la compañía PLASTICSACKS CIA LTDA, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 28 de mayo de 2021


Firma del representante legal
PLASTICSACKS CIA LTDA



5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)									
Años	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
A. FLUJO OPERATIVO									
Ingresos	785,943.00	5,934,890.00	8,536,519.00	8,579,201.00	8,622,098.00	8,665,208.00	8,708,534.00	8,752,077.00	8,795,837.00
Ventas	785,943.00	5,934,890.00	8,536,519.00	8,579,201.00	8,622,098.00	8,665,208.00	8,708,534.00	8,752,077.00	8,795,837.00
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos	621,983.73	4,398,980.75	6,213,345.96	6,250,564.67	6,288,068.82	6,325,861.14	6,363,944.38	6,402,321.34	6,440,995.48
Materia prima	385,531.12	3,233,324.61	4,733,657.67	4,757,325.95	4,781,112.58	4,805,018.15	4,829,043.24	4,853,188.45	4,877,454.00
Mano de obra	215,070.83	419,419.68	723,426.46	730,660.73	737,967.34	745,347.01	752,800.48	760,328.48	767,931.77
Otros Costos	21,381.78	746,236.46	756,261.83	762,577.99	768,988.90	775,495.98	782,100.66	788,804.41	795,609.71
Gastos	75,976.61	606,410.18	954,586.91	986,210.81	1,019,415.92	1,054,281.28	1,090,889.91	1,129,328.97	1,169,689.99
Gastos administrativos	17,304.53	122,343.05	181,697.60	190,782.48	200,321.60	210,337.68	220,854.57	231,897.29	243,492.16
Gastos de personal	19,098.76	135,028.22	200,536.96	210,563.80	221,091.99	232,146.59	243,753.92	255,941.62	268,738.70
Gastos por depreciación	23,832.73	180,541.52	322,108.70	322,108.70	322,108.70	322,108.70	322,108.70	322,108.70	322,108.70
Otros Gastos	15,740.59	168,497.39	250,243.65	262,755.84	275,893.63	289,688.31	304,172.72	319,381.36	335,350.43
Utilidad Operativa antes de intereses e impuestos	87,982.66	929,499.07	1,368,586.12	1,342,225.52	1,314,613.26	1,285,065.58	1,253,699.71	1,220,426.68	1,185,151.53
Intereses	67,407.99	151,491.37	120,751.94	64,681.88	11,695.20	-	-	-	-
Participación de trabajadores	3,086.20	116,701.16	187,175.13	191,661.55	195,437.71	192,759.84	188,054.96	183,064.00	177,772.73
Impuestos	4,372.12	165,326.64	265,164.76	271,520.52	276,870.09	273,076.44	266,411.19	259,340.67	251,844.70
Utilidad Neta	13,116.35	495,979.91	795,494.29	814,561.57	830,610.27	819,229.31	799,233.56	778,022.01	755,534.10
Ajuste por Depreciación	23,832.73	180,541.52	322,108.70	322,108.70	322,108.70	322,108.70	322,108.70	322,108.70	322,108.70
Ajuste por Intereses	67,407.99	151,491.37	120,751.94	64,681.88	11,695.20	-	-	-	-
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	104,357.07	828,012.80	1,238,354.93	1,201,352.15	1,164,414.16	1,141,338.01	1,121,342.26	1,100,130.71	1,077,642.80
B. FLUJO DE INVERSIÓN									
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(2,236,668.59)	(2,088,313.74)	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vehículos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	2,236,668.59	2,088,313.74	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto	-	(1,908,613.30)	-	-	-	-	-	-	-
B. FLUJO DE INVERSIÓN	(2,236,668.59)	(3,996,927.04)	-						
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE									
	(2,132,311.52)	(3,168,914.24)	1,238,354.93	1,201,352.15	1,164,414.16	1,141,338.01	1,121,342.26	1,100,130.71	1,077,642.80
D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO									
Actividades de Financiamiento									
Préstamos obtenidos	1,050,000.00	410,000.00	-	-	-	-	-	-	-
Pago de principal (capital) de los pasivos	40,930.85	500,195.03	701,553.63	742,484.48	283,220.30	-	-	-	-
Pago de intereses	67,407.99	151,491.37	120,751.94	64,681.88	11,695.20	-	-	-	-
FLUJO DE FINANCIAMIENTO	941,661.16	(241,686.40)	(822,305.57)	(807,166.36)	(294,915.49)	-	-	-	-
E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS									
	(1,190,650.36)	(3,410,600.64)	416,049.36	394,185.79	869,498.67	1,141,338.01	1,121,342.26	1,100,130.71	1,077,642.80

Supuestos	
Tasa de Descuento	
Inflación	1.50
Tasa de crecimiento de ventas por producto	1.50
Otros	

Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)	
TIR (%)	8.11
VAN (USD)	2,743,349.28
Período de recuperación (años)	9

Yo, GERMAN VILLEGAS ORJUUELA, en mi calidad de PRESIDENTE y como tal representante legal de la compañía PLASTIC SACKS CIA LTDA, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 28 de mayo de 2021

Firma del representante legal
PLASTIC SACKS CIA LTDA

5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DE LA EMPRESA (USD) (SOLO SI APLICA FORMULA PARA INCENTIVO IR)

Años	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
A. FLUJO OPERATIVO									
Ingresos	37,415,562.49	46,656,971.55	49,254,726.85	49,501,000.48	49,748,505.48	49,997,248.01	50,247,234.25	50,498,470.42	50,750,962.77
Ventas	37,415,562.49	46,656,971.55	49,254,726.85	49,501,000.48	49,748,505.48	49,997,248.01	50,247,234.25	50,498,470.42	50,750,962.77
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos	28,670,545.46	35,293,475.11	39,872,343.63	40,204,413.04	40,540,797.22	40,881,568.07	41,226,798.82	41,576,564.03	41,930,939.64
Materia prima	17,008,958.02	23,173,633.10	27,331,193.55	27,467,849.52	27,605,188.77	27,743,214.71	27,881,930.78	28,021,340.44	28,161,447.14
Mano de obra	6,449,481.67	6,756,966.12	7,002,966.12	7,143,025.54	7,285,885.95	7,431,603.67	7,580,235.74	7,731,840.46	7,886,477.27
Otros Costos	5,212,105.77	5,362,875.89	5,538,183.96	5,593,538.08	5,649,722.50	5,706,749.69	5,764,632.29	5,823,383.13	5,883,015.23
Gastos	4,344,108.57	4,109,798.31	4,740,805.27	4,700,224.04	4,611,510.99	4,578,021.47	4,377,795.83	4,158,198.82	3,960,583.83
Gastos administrativos	1,709,627.72	1,743,820.27	1,778,696.68	1,814,270.61	1,850,556.03	1,887,567.15	1,925,318.49	1,963,824.86	2,003,101.36
Gastos de personal	892,720.09	786,637.28	790,570.47	794,523.32	798,495.94	802,488.42	806,500.86	810,533.36	814,586.03
Gastos por depreciación	1,678,016.76	1,514,321.88	2,105,218.86	2,023,784.46	1,893,460.47	1,817,587.38	1,574,190.38	1,310,618.78	1,068,210.19
Otros Gastos	63,744.00	65,018.88	66,319.26	67,645.64	68,998.56	70,378.53	71,786.10	73,221.82	74,686.26
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	4,400,908.46	7,253,698.13	4,641,577.95	4,596,363.41	4,596,197.28	4,537,658.47	4,642,639.60	4,763,707.58	4,859,439.31
Intereses	1,354,462.52	1,153,142.76	953,484.40	643,605.74	290,881.79	116,196.06	51,741.60	6,256.91	-
Participación de trabajadores	448,509.89	915,083.30	553,214.03	592,913.65	645,797.32	663,219.36	688,634.70	713,617.60	728,915.90
Impuestos	600,470.83	1,296,368.02	783,719.88	839,961.00	914,879.54	939,560.76	975,565.83	1,010,958.27	1,032,630.85
Utilidad Neta	1,997,465.22	3,889,104.05	2,351,159.64	2,519,883.01	2,744,638.62	2,818,682.29	2,926,697.48	3,032,874.80	3,097,892.56
Ajuste por Depreciación	1,678,016.76	1,514,321.88	2,105,218.86	2,023,784.46	1,893,460.47	1,817,587.38	1,574,190.38	1,310,618.78	1,068,210.19
Ajuste por Intereses	1,354,462.52	1,153,142.76	953,484.40	643,605.74	290,881.79	116,196.06	51,741.60	6,256.91	-
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	5,029,944.50	6,556,568.68	5,409,862.90	5,187,273.21	4,928,980.88	4,752,465.73	4,552,629.46	4,349,750.49	4,166,102.74
B. FLUJO DE INVERSIÓN									
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(2,236,668.59)	(2,088,313.74)	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vehículos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	2,236,668.59	2,088,313.74	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto	-	(1,908,613.30)	-	-	-	-	-	-	-
B. FLUJO DE INVERSIÓN	(2,236,668.59)	(3,996,927.04)	-	-	-	-	-	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	2,793,275.91	2,559,641.64	5,409,862.90	5,187,273.21	4,928,980.88	4,752,465.73	4,552,629.46	4,349,750.49	4,166,102.74

Yo, GERMAN VILLEGAS ORJUELA, en mi calidad de PRESIDENTE y como tal representante legal de la compañía PLASTICSACKS CIA LTDA, declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.

Quito, 28 de mayo de 2021

Firma del representante legal
PLASTICSACKS CIA. LTDA.

	INVERSIONISTA	MPCEIP
Incentivos Generales COPCI.-		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente	x	
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores	x	
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior	x	
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno	x	
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo	x	
La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta		
La exoneración anticipo al impuesto a la renta por 5 años		
Incentivos en un sector priorizado COPCI / Industrias básicas LRTI		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión)	x	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años por inversiones nuevas y productivas efectuadas en Industrias básicas; 5 años adicionales si se ejecutan en cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*	x	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador*	x	
Incentivos para Inversiones en ZEDE.-		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (temporal):		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
Beneficios adicionales.-		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*		
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		
* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión		
NOTA: Las empresas deberán seleccionar los Incentivos que de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los Incentivos solicitados.		

Quito, 28 de mayo de 2021

Firma de representante legal
PLASTISACKS CIA. LTDA.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

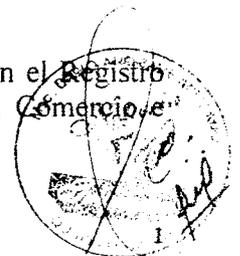
Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

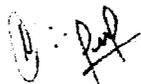
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

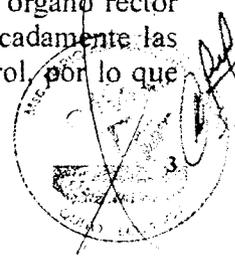
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior. Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

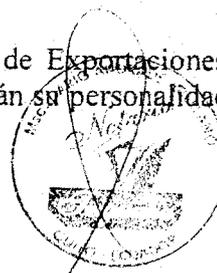
SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



5 *[Handwritten signature]*

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, réformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

Handwritten signature/initials

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

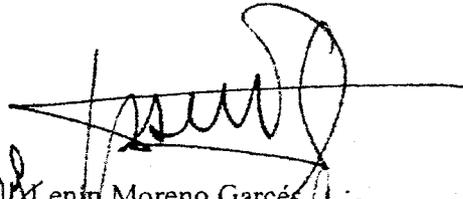
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

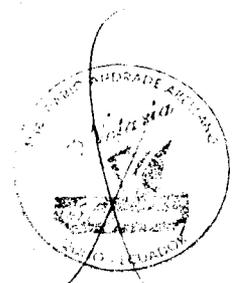
Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés :-
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARIA TRIGÉSIMA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco
de la Ley Notarial. Es Fiel Copia del Original
en 4 fojas Certifico

Quito a, 11 FEB 2022

Dr. Darío Andrade Arollano
NOTARIO



ESPACIO
EN
BLANCO

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

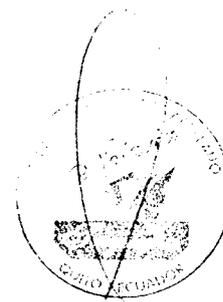
Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

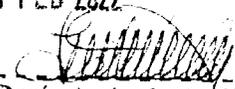
Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO
De acuerdo al Art Dieciocho Numeral Cinco
de la Ley Notarial. Es Fiel Copia del Original
en 1 fojas Certifico

Quito a, 11 FEB 2022



Dr. Darío Andrade Arellano
NOTARIO TRIGESIMO

13973

56375 CIA
15/630 OC

Quito D.M., 1 de septiembre de 2017

Señor
GERMAN ALBERTO VILLEGAS ORJUELA
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía **PLASTICSACKS CIA. LTDA.**, celebrada en esta fecha, resolvió designar a usted como **PRESIDENTE** de la misma por el período estatutario de CINCO años, contados desde la fecha de inscripción de éste nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Sus deberes y atribuciones se encuentran detallados en el artículo vigésimo Quinto del Estatuto social de la Compañía, constituida mediante escritura pública otorgada el 28 de abril de 2004, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón con fecha 5 de mayo del mismo año. La Compañía Aumentó su Capital y Reformó Parcialmente su Estatuto, mediante escritura pública otorgada el 16 de agosto de 2010, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 5 de octubre de 2010. Finalmente, la compañía Aumentó su Capital y Reformó Parcialmente su Estatuto Social mediante escritura pública otorgada el 23 de agosto de 2012, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 22 de octubre de 2012.

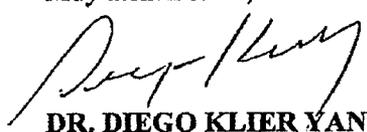
1137

3524

El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. en caso de falta, ausencia o impedimento de éste le subrogará el Presidente, El Gerente de Producción, el Gerente Financiero, el Gerente de Extrusión, el Gerente de Telares, el Gerente de Calidad, el Gerente de Mantenimiento y el Gerente de Acabados, ejercerán la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, para la celebración de aquellos actos y contratos que la Junta General de Socios los autorice.

Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

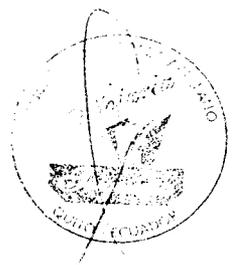
Muy atentamente,


DR. DIEGO KLIER YANEZ
SECRETARIO AD-HOC

Fecha y Lugar: Quito D.M., 1 de septiembre de 2017

En el lugar y fecha que anteceden acepto la designación de **PRESIDENTE** de la Compañía **PLASTICSACKS CIA. LTDA.**, y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el estatuto social de la Compañía.


GERMAN ALBERTO VILLEGAS ORJUELA
C.I.: 172213365-7



TRÁMITE NÚMERO: 56375



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	43265
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/09/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	13973
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PLASTICSACKS CIA. LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	VILLEGAS ORJUELA GERMAN ALBERTO
IDENTIFICACIÓN:	1722133657
CARGO:	PRESIDENTE
PERIODO(Años):	5

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 1137 DEL 05/052004 NOT. 28 DEL 28/04/2004.- AC. Y REF. ESTAT. RM# 3524 DEL 22/10/2012 NOT. 28 DEL 23/08/2012.- JC

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
De acuerdo al Art Dieciocho Numeral Cinco
de la Ley Notarial. Es Fiel Copia del Original
en 2 fojas Certifico

Quito a, 11 FEB 2022

Dr. Darío Andrade Arellano
NOTARIO TRIGÉSIMA



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER
CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

• FEC. NACIMIENTO:		FEC. INICIO ACTIVIDADES:	18/07/2013
FEC. INSCRIPCIÓN:	19/07/2013	FEC. ACTUALIZACIÓN:	15/03/2019
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:		FEC. REINICIO ACTIVIDADES:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

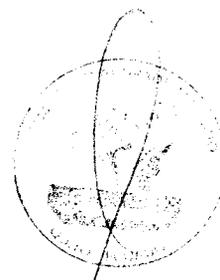
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, Ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021
Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI

...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

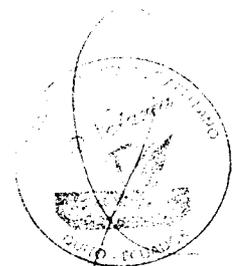
NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

RAZÓN DE ACFERRO AL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO 18 DE LA LEY NOTARIAL.
DOY FE QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN EN ...2... FOJAS ES FIEL
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB
O SOPORTE ELECTRONICO LO CERTIFICO - EN QUITO A- 11 FEB 2022



[Handwritten Signature]

Dr. Darío Andrade Arellano
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN QUITO



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

**ESPACIO
BLANCO**

RESOLUCIÓN Nro. 079-CEPAI-2021

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 85 de 16 de junio de 2021, se establece los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración.

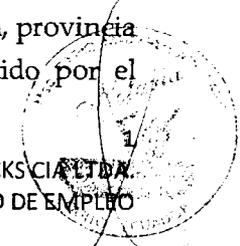
Que, la compañía PLASTICSACKS CIA LTDA., presentó el 8 de diciembre de 2020 una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto con la finalidad de impulsar y acelerar el proceso de producción de los bienes elaborados por la empresa.

Que, en la sesión Novena del Subcomité Técnico Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 09 de abril de 2021, se conoció los informes técnicos y legales Nro. MPCEIP-INV-2021-0017-IT y Nro. SCIT-DCT-2021-0010.

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 28 de mayo de 2021, PLASTICSACKS CIA LTDA., presentó, un alcance a la solicitud de contrato de inversión ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a fin de actualizar los anexos financieros y la metodología de cálculo de exoneración de impuesto a la renta.

Que, la compañía PLASTICSACKS CIA LTDA., presentó el 28 de mayo de 2021 un alcance a la solicitud para la suscripción del contrato de inversión. La inversión consiste en la adquisición de maquinarias, cuyas características permitan obtener los inventarios de una forma más eficiente en cada una de sus etapas dentro de los sub-procesos. La ubicación del proyecto es en la Calle Cacha y 9 de agosto, sector Collas, parroquia Calderón, provincia de Pichincha. De acuerdo con el Informe de Regulación Metropolitana, emitido por el

PLASTICSACKS CIA LTDA.
EXCEPCIONALIDAD DE PARÁMETRO DE EMPLEO



Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la clasificación del suelo es (SU) Suelo Urbano. El proyecto se desarrollará en **SECTOR INDUSTRIAL, AGRO INDUSTRIAL Y AGROASOCIATIVO**, contenida en el artículo 9.1., de la LRTI y descrita en el literal N) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones. El monto de inversión del proyecto asciende a seis millones doscientos treinta y tres mil quinientos noventa y cinco con 63/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.233.595,63), que se ejecutarán en el periodo 2020 – 2021.

Que, el proyecto de la empresa PLASTICSACKS CIA LTDA., es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, en el informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *“Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.”*; concluyendo que la inversionista es una empresa “existente” y categorizada como “Grande Empresa”, debiendo cumplir con el incremento de del 3% en su nómina de trabajadores durante el periodo de ejecución de la inversión y, el mínimo que debe generar es de 16 trabajadores, de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”, la inversionista se obliga, dentro del periodo de inversión (2020 a 2021), a generar 11 plazas de empleo neto, las cuales no llegan al mínimo requerido acorde a su categorización, por lo cual **NO CUMPLE** el parámetro de generación de empleo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, sin embargo, solicita aplicar a la excepcionalidad para el cumplimiento del parámetro de generación de empleo, de conformidad a la Resolución No.001-CEPAI-2019.

Que, mediante solicitud presentada el 28 de mayo de 2021, la inversionista solicita se considere dictaminar una excepcionalidad a la condición de generación de empleo, que debe cumplir para poder suscribir su contrato de inversión con el Estado, sobre la base del artículo 5 de la Resolución No. 001-CEPAI-2019 establece que el “CEPAI podrá eximir del cumplimiento de la condición de generación de empleo para casos particulares que lo soliciten”. Dicho artículo también dictamina que: “para acceder a esta excepcionalidad la

empresa deberá mantener al menos el promedio de los tres últimos periodos fiscales de su categoría (clasificación CIIU), por tamaño de empresa.”

Que, en base a lo señalado anteriormente, la compañía siendo una empresa categorizada como Grande y de acuerdo a la información presentada, el promedio de la empresa en el año 2019 fue de 544 plazas de empleo, la compañía se compromete a cumplir al menos tres de las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019. En ese sentido, los parámetros escogidos por la empresa son: Inversión intensiva en tecnología, Fomento a la producción; e Ingreso de Divisas.

Que, de conformidad con lo solicitado por la inversionista, en el informe señalado anteriormente, entre sus conclusiones señala: *“La inversionista ha solicitado la excepcionalidad de la condición de generación de empleo (grande empresa), para el efecto se acoge a los parámetros previstos en la Resolución 001-CEPAI-2019, que corresponden a la “Inversión Intensiva en Tecnología”, “Fomento a la Producción” e “Ingreso de Divisas”, analizados en este informe, para que el CEPAI, mediante resolución motivada, apruebe o niegue la solicitud presentada por la inversionista de conformidad con lo previsto en el Art. 2 del Reglamento a la Ley de Fomento Productivo.”*

Que, por medio del memorando Nro. MPCEIP-DCT-2021-0047-M, de 26 de julio de 2021, la Dirección de Competitividad Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el Informe Nro. SCIT-DCT-CI-2021-0010-A, de fecha 16 de julio de 2021, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa PLASTICSACKS CIA LTDA., mediante el cual señala entre sus conclusiones *“(…) en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa (…)”*

Que, en la sesión Décimo Novena del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 30 de julio de 2021, se conocieron los informes antes mencionados que analizan la excepcionalidad de empleo solicitada y que recomendaban su aprobación, así como del contrato de inversión.

Que, en la Décima Primera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 15 de octubre de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la aprobación de la excepcionalidad del parámetro de empleo solicitado por la empresa PLASTICSACKS CIA LTDA., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE:

Artículo 1. – Autorizar a la compañía PLASTICSACKS CIA LTDA., con RUC Nro. 1791931750001, la excepcionalidad de la aplicación del parámetro de empleo, determinado en el artículo 2, literal a) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, siempre y cuando la empresa cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019. En ese sentido, los parámetros escogidos por la empresa son:

1.1. Inversión intensiva en tecnología: los nuevos equipos utilizados para el proyecto de inversión deberán cumplir con el objetivo de tecnificar u optimizar los procesos productivos. Para el efecto, se considerará la intensidad tecnológica media o alta incorporada, de acuerdo a la medición que realiza el Banco Central del Ecuador. Esta certificación también podrá respaldarse en base a calificaciones o certificaciones de carácter internacional reconocidos por el país.

1.2. Fomento a la producción: La empresa deberá incrementar su producción en un 5%, para lo cual se considerará el promedio de ventas de los últimos 3 años.

De acuerdo con la información remitida por la inversionista, el promedio de ventas totales de PLASTICSACKS CIA. LTDA., en los últimos 3 años (2017 - 2019) fue de USD 36.827.696; A fin de dar cumplimiento la empresa se compromete a incrementar su producción en un 5%; En este sentido la empresa muestra el cumplimiento a partir del año 2021 mismo que lo sostendrá hasta el año 2027 (periodo del incentivo).

1.3. Ingreso de Divisas: Al menos el 25% de los recursos a utilizarse (fuente de financiamiento) para ejecutar la inversión, deberán provenir del exterior. La inversionista deberá demostrar el ingreso de divisas al país, a través de la certificación bancaria de la transferencia de recursos a una cuenta mantenida en una entidad financiera dentro de Ecuador, cuyo titular sea la sociedad que ejecuta la inversión. De acuerdo con la información proporcionada por la empresa, la nueva inversión de seis millones doscientos treinta y tres mil quinientos noventa y cinco con 63/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.233.595,63), provendrá el 25% del extranjero.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

Julio José Prado Lucio Paredes

**Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

**MARCO
OLIVERI
O MOYA
JIMENEZ**

Firmado digitalmente
por MARCO OLIVERIO MOYA
JIMENEZ
DN: cn=MARCO OLIVERIO
MOYA JIMENEZ o=EC
l=QUITO o=BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2021.10.19 17:03:05:00

Marco Moya Jiménez

**Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

RAZON DE ACUERDO AL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO 18 DE LA LEY NOTARIAL.
DOY FE QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN EN 3..... FOJAS ES FIEL
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB
O SOPORTE ELECTRONICO LO CERTIFICO - EN QUITO A- 11 FEB 2022


Dr. Dario Andrade Arellano
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO


PLASTICSACKS CIA LTDA.
EXCEPCIONALIDAD DE PARÁMETRO DE EMPLEO

ESPACIO
EN
BLANCO

RESOLUCIÓN Nro. 090-CEPAI-2021

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró como política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, la compañía PLASTICSACKS CIA LTDA., mediante comunicación de 8 de diciembre de 2020, presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en la producción de sacos y telas de polipropileno, para lo cual requiere de varios subprocesos para obtener el producto final. Para el efecto, desde el año 2018 ha planificado aumentar la productividad en las máquinas de elaboración de los productos finales, especialmente durante sus etapas de producción. La finalidad es impulsar y acelerar el proceso de producción de los bienes elaborados por la empresa. La inversión consiste en la adquisición de maquinarias, cuyas características permitan obtener los inventarios de una forma más eficiente en cada una de sus etapas dentro de los sub-procesos. La ubicación del proyecto estará en la provincia de Pichincha, parroquia Calderón, sector Collas. El proyecto de inversión se desarrollará en el SECTOR INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL Y AGROASOCIATIVO contenida en el literal N) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones.



Que, el proyecto de la empresa PLASTICSACKS CIA LTDA., es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP- INV-2021-0017-IT de 05 de marzo de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dentro del ámbito de sus competencias, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía PLASTICSACKS CIA. LTDA., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía PLASTICSACKS CIA. LTDA.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2021-0021-M de 05 de abril de 2021, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el informe técnico Nro. SCIT-DCT-2021-0010 de 22 de marzo de 2021, mediante el cual recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones resolver la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía PLASTICSACKS CIA. LTDA.

Que, en la sesión Novena del Subcomité Técnico Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 09 de abril de 2021, se conoció los informes técnicos y legales Nro. MPCEIP-INV-2021-0017-IT y Nro. SCIT-DCT-2021-0010.

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 28 de mayo de 2021, PLASTICSACKS CIA. LTDA., presentó, un alcance a la solicitud de contrato de inversión ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a fin de actualizar los anexos financieros y la metodología de cálculo de exoneración de impuesto a la renta.

Que, el monto de inversión del proyecto ascenderá a seis millones doscientos treinta y tres mil quinientos noventa y cinco con 63/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$6.233.595,63), que se ejecutarán durante el periodo 2020-2021.

Que, mediante Informe técnico legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0026-A-IT, de 28 de junio de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dentro de sus competencias, presentó un alcance al informe Técnico Legal Nro. MPCEIP- INV-2021-0017-IT de 05 de marzo de 2021, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía PLASTICSACKS CIA LTDA.

Que, en el informe ibídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la

Aplicación de los Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: "Art. 1.- *Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*"; concluyendo que la inversionista es una empresa "existente" y categorizada como "grande", por sus ingresos, debiendo incrementar en un 3% el empleo neto permanente durante el periodo de ejecución de la inversión. En ese sentido, la generación de empleo mínima que debe cumplir para acceder al incentivo de exoneración del Impuesto a la Renta es de 16 nuevos empleos (3%), sin embargo, la empresa se compromete a incrementar un total de 11 plazas de trabajo operativas permanentes durante la ejecución de la inversión, las cuales no llegan al mínimo requerido acorde a su proyección de ingresos, por lo cual **NO CUMPLE** el parámetro de generación de empleo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, sin embargo solicita aplicar a la excepcionalidad para el cumplimiento del parámetro de generación de empleo, de conformidad con la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019.

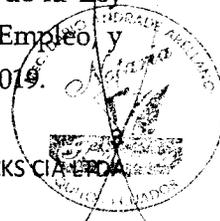
Que, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, por medio Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2021-0047-M, de 26 de julio de 2021, y su respectivo Informe Técnico Nro. SCIT-DCT-CI-2021-0010-A, de 16 de julio de 2021, de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, en su calidad de ente rector, remitió su informe mediante el cual conoció la solicitud de contrato de inversión de PLASTICSACKS CIA LTDA., y recomendó someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones la suscripción del contrato de inversión.

Que, el proyecto de inversión presentado por PLASTICSACKS CIA LTDA., cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

CONTRAT

CONTRATO DE INVERSIÓN PLASTICSACKS CIA LTDA.



Que, la compañía PLASTICSACKS CIA LTDA., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI.

Que, en la Décimo Novena sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 30 de julio de 2021, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa PLASTICSACKS CIA LTDA., se procede a realizar una actualización al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Nro. MPCEIP-INV-2021-0026-A-IT de 28 de junio de 2021.

Que, en la Décimo Primera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 15 de octubre de 2021, se aprobó la excepcionalidad del parámetro de empleo, mediante la Resolución Nro. 079-CEPAI-2021.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0666-O, de 20 de octubre de 2021, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0886-O, de 16 de diciembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió, que en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarlos establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En consideración que la solicitud del contrato de inversión cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarlos vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo

Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, en la Décimo Tercera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 21 de diciembre de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa PLASTICSACKS CIA LTDA., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

RESUELVE

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía PLASTICSACKS CIA LTDA., con RUC Nro. 1791931750001, que consiste en la adquisición de maquinarias, cuyas características permitan obtener los inventarios de una forma más eficiente en cada una de sus etapas dentro de los subprocesos. La ubicación del proyecto estará en la provincia de Pichincha, parroquia Calderón, Sector Collas, calle Cacha y 9 de agosto. El proyecto de inversión se desarrollará en el SECTOR INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL Y AGROASOCIATIVO, contenida en el literal N) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones. El monto de inversión del proyecto ascenderá a seis millones doscientos treinta y tres mil quinientos noventa y cinco con 63/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.233.595,63), que se ejecutarán durante el periodo 2020 - 2021.

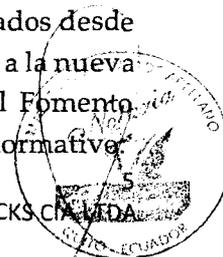
Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de ocho (8) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

CONTRAT

CONTRATO DE INVERSIÓN PLASTICSACKS CIA LTDA.



- 2.1.2. Exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, necesarias para el desarrollo del proyecto, hasta por los montos y plazos establecidos en el referido contrato; de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.
- 2.1.3. Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador, de conformidad con el artículo 27, numeral 2 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, hasta por la vigencia del contrato.

2.2.- Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

- 2.2.1. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismo para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción ecoeficiente, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal c) del COPCI.
- 2.2.2. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI.
- 2.2.3. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.
- 2.2.4. La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI.
- 2.2.5. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno y 47 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato

de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Julio José Prado Lucio Paredes
Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

**MARCO
OLIVERIO
MOYA
JIMENEZ**
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

Firmado digitalmente
por MARCO OLIVERIO MOYA
JIMENEZ
DN: cn=MARCO OLIVERIO
MOYA JIMENEZ c=EC
l=QUITO o=BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
mail=cepa@bce.gub.ec
Fecha: 2021-12-27 08:17:05-00

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

RAZÓN DE ACUERDO AL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO 18 DE LA LEY NOTARIAL.
DOY FE QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN EN A..... FOJAS ES FIEL
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB
O SOPORTE ELECTRONICO LO CERTIFICO - EN QUITO A- 11 FEB 2022


Dr. Dario Andrade Mellano
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN QUITO



ESPACIO
BIANCO



Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0886-O

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2021

Asunto: Dictamen previo sobre el proyecto de resolución que aprobará la suscripción del contrato de inversión de la empresa PLASTICSACKS CIA. LTDA.

Señor Abogado
Marco Oliverio Moya Jimenez
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio N° MPCEIP-SDI-2021-0666-O de 20 de octubre de 2021, mediante el cual la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), solicitó a esta Cartera de Estado emitir el dictamen previo para la suscripción del contrato de inversión de la empresa PLASTISACKS CIA. LTDA., con base a lo dispuesto en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP).

Al respecto, la Subsecretaría de Política Fiscal, mediante memorando Nro. MEF-SPF-2021-0392-M de 8 de diciembre de 2021, remite al Coordinación General Jurídica de este Portafolio, el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-059-2021 de 1 de diciembre de 2021, elaborado en conjunto entre la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional, la Subsecretaría de Presupuesto y la Subsecretaría de Política Fiscal, en el que se concluye que:

- *“La suscripción del contrato de inversión con la empresa implicaría la realización de inversiones privadas por USD 6,23 millones en período 2020-2021, y conforme a la Resolución Nro. 079-CEPAI-2021 de excepcionalidad de empleo aprobada por el CEPAI, se compromete a generar once (11) nuevas plazas de empleo neto y cumplir las siguientes condiciones especiales: 1) Inversión intensiva en tecnología, 2) Fomento a la producción, 3) Ingreso de Divisas.*
- *La aplicación de los incentivos tributarios de la Ley de Fomento Productivo (art. 26 y 27 numerales 1 y 2) solicitados por la empresa durante el período de aplicación de éstos, generarían un potencial sacrificio tributario de USD 1.283.566,70 lo que correspondería a un beneficio de USD 0,21 por cada dólar de inversión.*
- *La exoneración del ISD se otorga a partir de la suscripción del contrato de inversión, considerando que el artículo 300 de la Constitución de la República establece la irretroactividad como uno de los principios que regirán al régimen tributario y lo dispuesto por los artículos 9 y 11 de la Resolución 001-CEPAI-2019.*
- *Con base a lo ratificado por el MPCEIP en los documentos habilitantes remitidos, se entiende que los contratos de inversión de acuerdo al artículo 25 del COPCI, brindan estabilidad sobre los incentivos tributarios establecidos formalmente en la normativa tributaria vigente; y que, de acuerdo a lo señalado en los informes del MPCEIP, el inversionista cumple con los requisitos establecidos, y; no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo del proyecto. Dado que el proyecto es de inversión privada, no generaría egresos actuales ni futuros no contemplados al Presupuesto General del Estado.*
- *Por tanto, al no ser incentivos adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente; y, considerando lo dispuesto en el artículo 74, numeral 15 del COPLAFIP y lo estipulado en artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 143 emitido por el MEF, el pronunciamiento del MEF en Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O del 17 de agosto de 2021, así como lo señalado en los documentos habilitantes remitidos sobre la propuesta de suscripción del contrato de inversión; se considera adecuado continuar con la emisión del dictamen favorable para la suscripción de la adenda del contrato de inversión de la empresa PLASTISACKS CÍA. LTDA.” (énfasis añadido)*



Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0886-O

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2021

Así mismo, con memorando No. MEF-CGJ-2021-1357-M de 13 de diciembre de 2021, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, remite su análisis jurídico, concluyendo:

"... se puede emitir el dictamen favorable al proyecto de Resolución que aprobará la suscripción del contrato de inversión de la empresa PLASTICSACKS CIA. LTDA., para lo cual se tomará en cuenta lo descrito en el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-059-2021 de 1 de diciembre de 2021, que es de estricta responsabilidad de las áreas técnicas que lo elaboraron."

En mérito de lo expuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas, con base a los informes técnico y jurídico citados anteriormente, y en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite el dictamen favorable para el proyecto de Resolución que aprobará la suscripción del contrato de inversión de la empresa PLASTICSACKS CIA. LTDA.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Edgar Bernardo Orellana Heredia
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Referencias:

- MEF-SPF-2021-0392-M

Anexos:

- borrador_acta_19.pdf
- 4._resolución_cepai-2021_contrato_plasticsacks.pdf
- 079-cepai-2021_excepcionalidad_empleo_plasticsacks-signed0505993001634743806.pdf
- 2.-_informe_nro.scit-dct-ci-2021-0010-a_plasticsacks_subsanadovf.pdf
- 1.-_alcance_al_informe_técnico_legal_solicitud_plasticsacks_j_a-signed.pdf
- firm_plasticsacks_01-12-2021-signed-signed.pdf
- mef-spf-2021-0392-m0908710001639085445.pdf
- mpccip-sdi-2021-0666-o0396809001639085526.pdf
- mef-spf-2021-0392-m0718493001639094819.pdf
- criterio_contrato_plasticsaks_mef-cgj-2021-1357-m.pdf

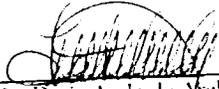
Copia:

Señorita Economista
Salomé Velasco Struve
Asesora

revv/djgg/rcmr/jehl

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

RAZÓN: DE ACUERDO AL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY NOTARIAL.
DOY FE QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN EN FOJAS ES FIEL
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB
O SDPORTE ELECTRONICO LO CERTIFICO - EN QUITO A- 11 FEB 2022


Dr. Dario Andrade Arellano
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN QUITO



Firmado electrónicamente por:
EDGAR BERNARDO
ORELLANA HEREDIA

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	PLASTICSACKS CIA. LTDA.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	151630	RUC:	1791931750001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	05/05/2004	PLAZO SOCIAL:	INDEFINIDO
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	RESPONSABILIDAD LIMITADA
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO	CIUDAD:	CALDERÓN (CARAPUNGO)
------------	-----------	---------	-------	---------	-------------------------

DIRECCIÓN POSTAL

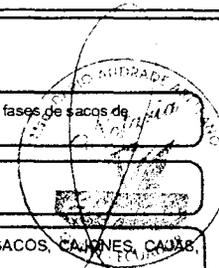
PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO	CIUDAD:	QUITO
PARROQUIA:		CALLE:	CACHA	NÚMERO:	S/N
INTERSECCIÓN/MZ.	AV. 9 DE AGOSTO	CIUDADELA:			
CONJUNTO:		BLOQUE:			
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:			
REFERENCIA / UBICACIÓN:	DIAGONAL A CONJUNTO ALTA VISTA				
PISO:		TELÉFONO1:	022821369	TELÉFONO2:	022820543
FAX:	2827178	CORREO ELECTRÓNICO 1:	jefe_contabilidad@plasticsacks.com.ec		
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	info@plasticsacks.com.ec		
CELULAR:	0987261704	PERTENECE A M.V.:	SI	SITIO WEB:	www.plasticsacks.com.ec

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	<input type="radio"/> NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	<input type="radio"/> NO	¿Sociedad de interés público?	<input type="radio"/> NO
¿Pertenece a MV?	<input type="radio"/> SI	¿Compañía vende a crédito?	<input type="radio"/> SI	Fecha de última act. de datos	3/19/18 12:40 PM
Disposición Judicial que afecta la compañía:	NINGUNA				

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	a) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, producción y fabricación, en todas sus fases de sacos de polipropileno y otros productos afines...	
CIU Actividad Nivel 2:	C22	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO.
CIU Operación Principal:	C2220.91	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO PARA EL ENVASADO DE PRODUCTOS: BOLSAS, SACOS, CANNES, CAJAS, GARRAFONES, BOTELLAS, ETCÉTERA.



CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO:	7521243.0000	CAPITAL	0.0000	VALOR X ACCIÓN:	1.00000
-------------------	--------------	---------	--------	-----------------	---------

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA									
IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1719642645	PARRA ORELLANA HECTOR IVAN	CHILE	GERENTE GENERAL	9/1/17 12:00 AM	5	14/09/2017	13974	26	RL
1722133657	VILLEGAS ORJUELA GERMAN ALBERTO	COLOMBIA	PRESIDENTE	9/1/17 12:00 AM	5	14/09/2017	13973	24	RL

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

RAZÓN DE ACUERDO AL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO 18 DE LA LEY NOTARIAL.
 DOY FE QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN EN FOJAS ES FIEL
 CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB
 O SOPORTE ELECTRONICO LO CERTIFICO - EN QUITO A **11 FEB 2022**



 Dr. Dario Andrade Anfilano
 NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN:

09/02/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



DIHA2653196



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791931750001
RAZON SOCIAL: PLASTICSACKS CIA. LTDA.
NOMBRE COMERCIAL: PLASTICSACKS
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: VAREA TERAN MONICA MARIA DE LA PAZ
CONTADOR: ERRAEZ ESCOBAR GISELLA ELIZABETH

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 05/05/2004 **FEC. CONSTITUCION:** 05/05/2004
FEC. INSCRIPCION: 14/05/2004 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 12/11/2015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

FABRICACION DE ENVASES DE PLASTICO Y POLIPROPILENO.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CALDERON (CARAPUNGO) Calle: CACHA Número: S/N Intersección: CALLE 9 DE AGOSTO Edificio: NAVES COMERCIALES Referencia ubicación: FRENTE AL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTA VISTA Telefono Trabajo: 022820544 Telefono Trabajo: 022820543 Fax: 022821369 Email: info@plasticsacks.com.ec Telefono Trabajo: 022823899

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO CÁLCULO ACTUARIAL
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

CERRADOS 0
AGENCIA ZONAL 9
 Se verifica que los documentos de cedula y
 certificación de registro de las empresas presentados
 corresponden fehacientemente a los datos
 consignados.
 022821 12 NOV 2015
 6662006 P. Soc.
 AGENCIA
 Firmado por el responsable
 L. 1791931750001
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: GLGR021006 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 12/11/2015 13:40:00



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791931750001
RAZON SOCIAL: PLASTICSACKS CIA. LTDA.

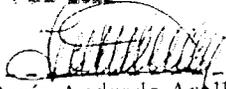
ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT. 05/05/2004
NOMBRE COMERCIAL:	PLASTICSACKS				FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:
FABRICACION DE ENVASES DE PLASTICO Y POLIPROPILENO.					

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CALDERON (CARAPUNGO) Calle: CACHA Número: S/N Intersección: CALLE 9 DE AGOSTO Referencia: FRENTE AL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTA VISTA Edificio: NAVES COMERCIALES Telefono Trabajo: 022820544. Telefono Trabajo: 022820543 Fax: 022821369 Email: info@plasticsacks.com.ec Telefono Trabajo: 022823899

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
 De acuerdo al Art Dieciocho Numeral Cinco
 de la Ley Notarial. Es Fiel Copia del Original
 en 1 fojas. Certifico
 Quito a, 11 FEB 2022


 Dr. Darío Andrade Arellano
 NOTARIO TRIGÉSIMO


 DIRECCIÓN ZONAL 9
 Se verifica que los documentos de cédula y
 el certificado de verificación originales presentados
 corresponden al contribuyente.
 QUITO
 0000021 12 NOV 2015
 El Director
 J. J. J. J.
 RESPONSABLE

 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: GLGR021006 **Lugar de emisión:** QUITO/PÁEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 12/11/2015 13:40:09

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	PLASTICSACKS CIA. LTDA.		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input checked="" type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
TIPO DE ENTE:	EMISOR DE VALORES		
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	151630	DOMICILIO:	CALDERÓN
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2019.Q.01.002658	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/07/2019
RUC:	1791931750001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	PARRA ORELLANA HECTOR IVAN; VILLEGAS ORJUELA GERMAN ALBERTO;		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 7,521,243.0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	INDEFINIDO		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	SI HA CUMPLIDO		

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

RAZÓN DE ACUERDO AL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO 18 DE LA LEY NOTARIAL.
DOY FE QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN EN FOJAS ES FIEL
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB
O SOPORTE ELECTRONICO LO CERTIFICO - EN QUITO A- 11 FEB 2022


Dr. Dario Andrade Arellano
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN: 09/02/2022 16:36:52

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



C7413461562





CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) PARRA ORELLANA HECTOR IVAN, representante legal de la empresa PLASTICSACKS CIA. LTDA. con RUC Nro. 1791931750001 y dirección CALDERON. CACHA S/N CALLE 9 DE AGOSTO. N2-144. 9 DE AGOSTO. CONJUNTOS KAROLINA., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

RAZÓN DE ACUERDO AL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO 19 DE LA LEY NOTARIAL.
DOY FE QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN EN FOJAS ES FIEL
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB
O SOPORTE ELECTRONICO LO CERTIFICO - LN QUITO 11 FEB 2022


Dr. Darío Andrade Arellano
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN QUITO



Firmado electrónicamente por:

**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 09 de febrero de 2022

Validez del Certificado 30 días



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

Contribuyente:

PLASTICSACKS CIA. LTDA.

RUC:1791931750001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **PLASTICSACKS CIA. LTDA.** con RUC **1791931750001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **DICIEMBRE 2021** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 9 de febrero de 2022 16:56

Código de verificación: **SRICCT2022000044976**



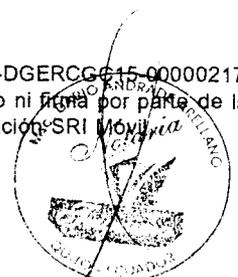
NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

RAZON DE ACUERDO AL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO 18 DE LA LEY NOTARIAL.
DOY FE QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN EN FOJAS ES FIEL
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB
O SDPORTE ELECTRONICO LO CERTIFICO - EN QUITO A- 11 FEB 2022


Dr. Dario Andrade Mellano
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN QUITO

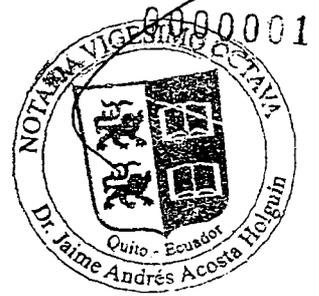
Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCCG15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gov.ec y/o en la aplicación SRI MÓVIL.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA
PLASTICSACKS CIA. LTDA.



OTORGADO POR:

SOFÍA PATRICIA ALMEIDA MONTERO,
MARGARITA DEL CARMEN RIPALDA RODRÍGUEZ

Y

HUGO ESTUARDO SUBÍA MARTÍNEZ

CUANTIA: US\$ 400

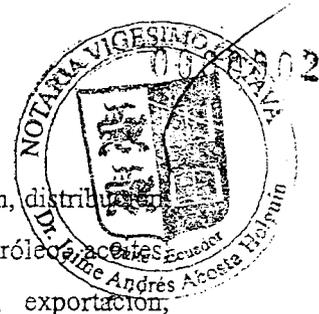
Di

Copias

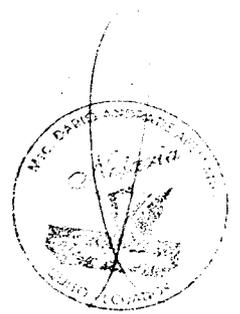
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIOCHO (28) de ABRIL del año dos mil cuatro; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen las señoritas Sofía Patricia Almeida Montero, Margarita del Carmen Ripalda Rodríguez y el señor Hugo Estuardo Subía Martínez, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, de ocupación empleados privados, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **"SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las señoritas Sofía Patricia Almeida Montero, Margarita del Carmen Ripalda Rodríguez y el señor Hugo Estuardo Subía Martínez, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, de ocupación



empleados privados, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es "PLASTICSACKS CIA. LTDA."- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO .-** La Compañía tendrá por objeto:- a) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales siguientes, y de desarrollo corporativo y comercialización de productos, así como también la prestación de servicios de selección, administración y evaluación de personal, administración de nómina y tercerización de personal; b) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, y eventual producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas, automotores, sistemas de transportes, motoniveladoras, cargadoras, tractores, voiquetes, productos de esparcimiento y repuestos y accesorios para los mismos; c) La importación, exportación,



mismos; c) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción eventual en todas sus fases de petróleo, lubricantes básicos y derivados de petróleo; d) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, eventual producción y fabricación en todas sus fases de sacos de polipropileno; e) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, eventual producción y fabricación en todas sus fases de llantas, tecnología, equipos, medicinas, alimentos, semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes, y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, todo tipo de productos de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería e implementos de belleza y bienes muebles; f) Construcción eventual de carreteras y vías de comunicación y de la infraestructura necesaria para realizar la instalación de todo tipo de servicios públicos; g) Importación, exportación, comercialización, distribución, y eventual fabricación y transformación de todo tipo de productos farmacéuticos, químicos, biológicos, veterinarios y útiles de uso médico-quirúrgico; químico-farmacéutico, veterinario, obstétrico, dental, cosmético y de higiene; h) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordados y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola,



así como ser escindida en otra u otras sociedades. Si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 400,00) dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en el cincuenta por ciento, de acuerdo al siguiente detalle:-

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (USD\$)	CAPITAL PAGADO (USD\$)	CAPITAL INSOLUTO (USD\$)	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Sofía Patricia Almeida Montero	398.00	199	199	398
Margarita del Carmen Ripalda Rodríguez	1.00	0.50	0.50	1
Hugo Estuardo Subía Martínez	1.00	0.50	0.50	1
TOTAL	400.00	200.00	200.00	400

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle. El saldo del capital adeudado será pagado por los señores socios en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- La inversión se realiza con el carácter de nacional.- **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se



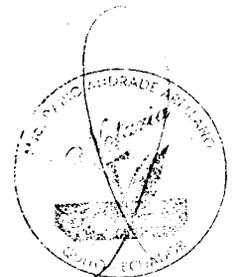
anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de las sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General.



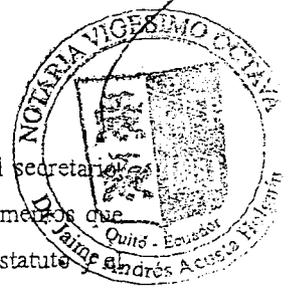
de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; li) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor



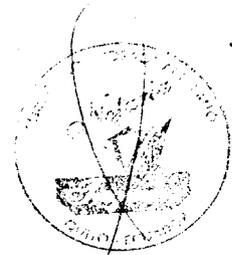
de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del



capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta



General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **B) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.-



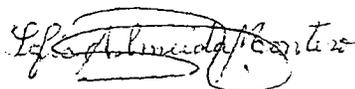
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar



o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta propia o en nombre de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: i) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, ii) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los socios fundadores autorizamos a la doctora María Rosa



Fabara Vera para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura.-firmada) Doctora María Rosa Fabara Vera, Abogada Inscripción número treinta y cinco cincuenta y cuatro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario, íntegramente aquellos se afirman y ratifican en su contenido firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SRTA. SOFÍA PATRICIA ALMEIDA MONTERO

C.C. No. 171457524-6



SRTA. MARGARITA DEL CARMEN RIPALDA RODRÍGUEZ

C.C. No. 171286816-3



SR. HUGO ESTUARDO SUBÍA MARTÍNEZ

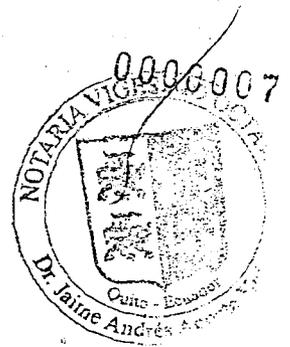
C.C. No. 170468341-4



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **28 DE ABRIL DEL 2004**

Mediante comprobante No. **186406**, el (la) Sr. **SOFIA ALMEIDA MONTERO XXXXX** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **PLASTICSACKS CI. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

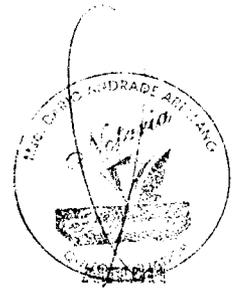
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
SOFIA PATRICIA ALMEIDA MONTERO	US\$. 199.00
MARGARITA DEL CARMEN RIPALDA RODRIGUEZ	US\$. 0.50
HUGO ESTUARDO SUBIA MARTINEZ	US\$. 0.50
	US\$.

TOTAL US\$. 200.00

OBSERVACIONES:

[Redacted area for observations]

Atentamente,
Agencia
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 AGENCIA REPUBLICA
 Agencia Marillo
FIRMA AUTORIZADA PERSONAL
 AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7007950

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: SUBIA MARTINEZ HUGO ESTUARDO

Fecha Reservación: 28/04/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA
1081530

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PLASTICSACKS CIA. LTDA.
Aprobado 1081537

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **27/07/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION-GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171457524-8

ALMEIDA MONTERO SOFIA PATRICIA

19 ENERO 1980

PICHINCHA/QUITO/BEVALCAZAR

REG. CIVIL 02 A 182 01174

PICHINCHA/QUITO

EDUARDO Y ANA LUISA SUAREZ SUAREZ 80

Almeida Montero



ECHATORIANA***** E33311121

SOLOTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARIO WILSON ALMEIDA

PATRICIA MAGDALENA MONTERO

QUITO 29/07/98

29/07/2010

FORMA No. 0048512

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULSAMO DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

50-0922

ALMEIDA MONTERO SOFIA PATRICIA

CECULA 1714575246

APellidos y Nombres

QUITO

PICHINCHA

CHAUCABAZ

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA




0000009

CIUDADANIA 170468341-4

SUBIA MARTINEZ HUGO ESTUARDO

21 DICIEMBRE 1973

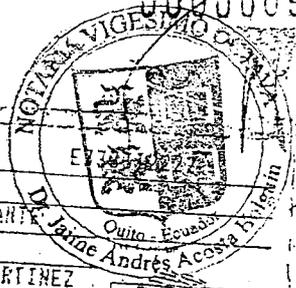
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ



[Handwritten signature]



ECUATORIANA *****
SOLTERO

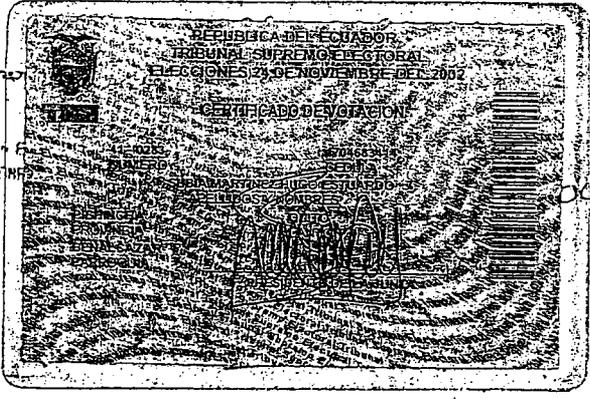
SECUNDARIA ESTUDIANTE
HUGO ESTUARDO SUBIA

MAGDALENA DE TAS M MARTINEZ

QUITO 29705/98

29705/2010

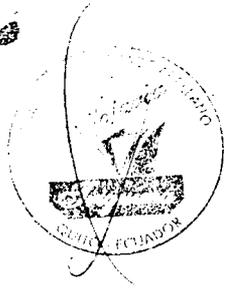
1271590



YO CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN dos FOJA(S) UTM (ES), PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO una FOTOCOPIA (SI QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO A 27 DE Abril DE 2004

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA PLASTICSACKS CIA.
LTDA. OTORGADA POR: SOFÍA PATRICIA ALMEIDA MONTERO Y OTROS. FIRMÁNDOLA Y
SELLÁNDOLA EN QUITO, A VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO.



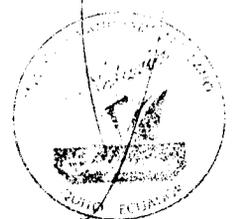
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

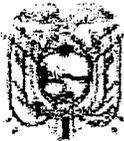
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

0000010

ZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA PLASTICSACKS CIA.LTDA. OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2004, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.04.Q.J.1788, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2004. QUITO A, 03 DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO.

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de abril del año 2.004, bajo el número **1137** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PLASTICSACKS CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiocho de abril del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0707.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012037.-** Quito, a cinco de mayo del año dos mil cuatro. **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECATRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



DE CONFORMIDAD AL ART. 18 NUMERAL 5 DE LA LEY NOTARIAL,
DOY FE QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN **10** FOJAS ES
FIEL COPIA DEL QUE ME FUE EXHIBIDO EN COPIAS CERTIFICADAS.
QUITO A. **11 FEB 2022**

DR. DARIÓ ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00461

En el Cantón Quito, con fecha 9 de febrero del 2022 a las 11:42, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION DE PLASTICSACKS CIA. LTDA., PARA PROYECTO QUE CONSISTE EN IMPULSAR Y ACELERAR EL PROCESO DE PRODUCCION DE LOS BIENES ELABORADOS POR LA EMPRESA. LA INVERSION CONSISTE EN LA ADQUISICION DE MAQUINARIAS, CUYAS CARACTERISTICAS PERMITAN OBTENER LOS INVENTARIOS DE UNA FORMA MAS EFICIENTE EN CADA UNA SUS ETAPAS DENTRO DE LOS SUBPROCESOS.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	PLASTICSACKS CIA. LTDA.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA TRIGESIMA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 9 DE FEBRERO DEL 2022 11:42

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

RAZÓN DE ACUERDO AL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO 18 DE LA LEY NOTARIAL.
DOY FE QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN EN FOJAS ES FIEL
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB
O SOPORTE ELECTRONICO LO CERTIFICO - EN QUITO A- 11 FEB 2022


Dr. Dario Andrade Arellano
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

Artículo 178.- *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- *"ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".*

- Ley Notarial

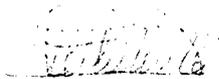
Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".*

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".*

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

SE OTORGÓ ANTE MÍ; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA, DEL **CONTRATO DE INVERSIÓN**, QUE OTORGA EL **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, A FAVOR DE **PLASTICSACKS CIA. LTDA.**, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA, EN QUITO, A **ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**-



DR. DARIO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO



Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario

